ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 55
NÚMERO 7186
14 · JULIO · 2021

REGISTRO
DISTRITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

DECRETO N° 256
(12 de julio de 2021)

"Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución del alcalde: *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*.

Que el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribución del alcalde mayor de Bogotá D.C.: *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".*

Que mediante la Ley 909 de 2004, se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, señalando que quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, las disposiciones allí contenidas le son aplicables en su integridad, entre otros, *"c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados".*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, señala que *"Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales, tales como (…) el que regula el personal docente*", esto teniendo en cuenta que los estatutos docentes vigentes, tanto el establecido en el Decreto Nacional 2277 de 1979 "*Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente*" como en el Decreto Ley 1278 de 2002 *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, no contemplan los empleos de carácter temporal dentro de las plantas de cargos del personal Docente y Directivo Docente del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, por lo que es procedente la aplicación de la Ley 909 de 2004 de manera supletoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 909 de 2004 hacen parte de la función pública, entre otros *"d) los empleos temporales".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el cual señala: *"De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución".

Que el numeral 2 del artículo 21 de la Ley *ibídem*, señala que *"La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".*

Que el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1083 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", señala que: *"Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21* de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública".

Que el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1083 de 2015, señala que: *"El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley".*

Que el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1083 de 2015, señala que: *"El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.*

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal. (…)".

Que mediante la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, se establece en el artículo 7, que son competencias de los distritos y los municipios certificados, entre otros, *"7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153* de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (…);

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia;

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

(…)".

Que el artículo 23 *ibídem*, establece con respecto a las restricciones financieras para la contratación y nominación, que: *"Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular o contratar docentes, directivos docentes, ni empleados administrativos, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones, sin contar con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para financiar sus salarios y los demás gastos inherentes a la nómina incluidas las prestaciones sociales, en el corto, mediano y largo plazo.*

Toda contratación de personal para la prestación del servicio educativo con recursos propios, deberá garantizar que al menos la cohorte completa de estudiantes de educación básica sea atendida, para lo cual se deberá realizar un estudio financiero que soporte la autorización de las vigencias futuras por parte de las asambleas o concejos, y la aprobación de éstas por parte de las respectivas corporaciones. (…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 2105 de 2017 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica*

y media", establece que *"Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico"*, señalando a los docentes orientadores como: *"son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo".*

Que el artículo 2.4.6.1.2.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional *Ibídem*, señala que los docentes orientadores a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2.4.6.3.3 no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 2.4.6.1.2.4. modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 490 de 2016 *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación*", esto es, el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial.

Que teniendo en cuenta que los Docentes Orientadores, a diferencia de los Docentes de Aula, no tienen horas de cátedra asignadas como parte de las asignaturas y actividades obligatorias que conforman el plan de estudios, no les es aplicable el concepto de "cohorte" pues su labor es ejecutada en el marco del componente transversal de la formación integral de los estudiantes, no teniendo a su cargo un grupo de estudiantes específico, pues tampoco les aplica el parámetro que estableció el artículo 2.4.6.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016 como se indicó en las líneas precedentes.

Que en virtud de lo anterior, para la creación de estos empleos no resulta aplicable el estudio financiero referenciado en el segundo inciso del artículo 23 de la Ley 715 de 2001, considerando que su labor no es asignada a una cohorte particular de estudiantes de educación básica y tampoco tienen cursos asignados porque su función de orientación comprende un apoyo transversal y complementario a las actividades obligatorias de enseñanza que son adelantadas por los docentes de aula.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 3020 de 2002 "*Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*", compilado en el artículo 2.4.6.1.1.2. del Decreto 1075 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, establece lo siguiente con respecto a la planta de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales: "*Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715* de 2001 y en este Capítulo.

La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo".

Que mediante Decreto Distrital No. 687 de 2019, se adoptó la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP y recursos propios.

Que la planta de docentes y directivos docentes autorizada por la Nación y el Distrito Capital y adoptada por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Decreto Distrital 687 de 2019, para el funcionamiento de las Instituciones Educativas Distritales es de 35.060 cargos, que incluye docentes y directivos docentes y está conformada de acuerdo con la siguiente distribución:

"(…)

DENOMINACIÓN	***CANTIDAD DE CARGOS***
Docentes de Aula	*31.623*
Docentes Orientadores	*1.473*
TOTAL CARGOS DOCENTES	***33.096***
Rectores	*348*
Directores	*30*
Coordinadores	*1.562*
Supervisores	*24*
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	***1.964***
TOTAL CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES	***35.060***

(…)"

Que la Secretaría de Educación del Distrito en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",* aprobado por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, establece específicamente en el Propósito número 3: "*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación",* contemplando además el proyecto de inversión 7643 -"*Programa integral de educación socioemocional, ciudadana y construcción de escuelas como territorios de paz",* cuyo propósito principal se orienta al desarrollo de acciones decididas para la promoción de derechos humanos, sexuales y reproductivos (en el conocimiento y mecanismos de exigibilidad para el ejercicio de los mismos) y acciones de prevención de vulneraciones en el ámbito educativo con el fin de reducir y erradicar prácticas violentas y construir de forma conjunta con las comunidades educativas, relaciones basadas en la confianza, el afecto, el respeto por la diferencia, la verdad y la reconciliación.

Que mediante oficio No. 2021EE23761O1 del 03 de marzo de 2021, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió concepto de viabilidad presupuestal para la creación de doscientos (200) empleos de docentes orientadores de carácter temporal, en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría del Educación del Distrito, teniendo en cuenta que en su presupuesto de Gastos e Inversiones, aprobado para la vigencia 2021 en el Plan de Gobierno "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI", dentro del Proyecto 7643: Implementación del programa integral de educación socioemocional, ciudadana y construcción de escuelas como territorios de paz en Bogotá D.C., se apropiaron los recursos para atender la creación de la planta temporal docente de 200 cargos por un periodo de 12 meses con un costo de $9.224.676.800.

Que en el mencionado concepto de viabilidad presupuestal, la Secretaría Distrital de Hacienda lo expide en el entendido que la Secretaría de Educación del Distrito, efectúo todos los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para la creación de la planta de personal temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 788 de 2020, en la Circular Conjunta No. 006 de 2012 y la Resolución No. SDH-000191 de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante oficio No. 2021EE490 del 5 de febrero de 2021 el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital - DASDC, expidió concepto técnico favorable para la creación de doscientos (200) empleos de docentes orientadores de carácter temporal, en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Distrital.

Que la provisión de los doscientos (200) empleos de docentes orientadores de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Distrital, se realizará conforme lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.5. del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crear doscientos (200) empleos de docentes orientadores de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo. A la finalización del término de duración de los empleos previstos en el presente artículo quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

Artículo 2. Los empleos de carácter temporal, creados con el presente decreto, deberán cumplir los requisitos y funciones establecidos en las resoluciones No. 015683 de 2016 y 0253 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional y estarán sujetos a la escala salarial indicada en los decretos nacionales de salarios, establecidos para servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, expedidos por el Gobierno Nacional para cada anualidad.

Artículo 3. La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.4 y 2.2.5.3.5. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la jurisprudencia vigente.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo
del Servicio Civil Distrital

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 307

(06 de julio de 2021)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurran causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Reparación Integral	161153

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **MAGDA RUTH MORA CAÑAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.729.721**,** cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **MAGDA RUTH MORA CAÑAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.729.721, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** de la Dirección de Re-

paración Integral, reportado con OPEC No. 161153 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, a la señora **MAGDA RUTH MORA CAÑAS**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MAGDA RUTH MORA CAÑAS** mediante correo electrónico magdaruth@hotmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 308
(06 de julio de 2021)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurran causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Reparación Integral	161153

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **LILIANA PEÑA SÁNCHEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.116.765**,** cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **LILIANA PEÑA SÁNCHEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.116.765, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** de la Dirección de Reparación Integral, reportado con OPEC No. 161153 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2º-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **LILIANA PEÑA SÁNCHEZ**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LILIANA PEÑA SÁNCHEZ,** mediante correo electrónico lilianapsanchez@gmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 309
(06 de julio de 2021)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurran causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	13	Dirección de Reparación Integral	161117

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **MARÍA LIZETH TOVAR ORDOÑEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.996**,** cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **13** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **MARÍA LIZETH TOVAR ORDOÑEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.996, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **13** de la Dirección de Reparación Integral, reportado con OPEC No. 161117 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **MARÍA LIZETH TOVAR ORDOÑEZ**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA LIZETH TOVAR ORDOÑEZ** mediante correo electrónico Liz.1900@hotmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales

y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 0294
(01 de julio de 2021)

"*Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de 245 bienes de comunicaciones declarados como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales que adelanten actividades de vigilancia y seguridad"*

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016 y demás normas concordantes,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Distrital Nro. 637 de 2016 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.

Que el sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 413 del 30 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia yJusticia y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7, literal g, señala que, es función del Despacho delSecretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que se consideren pertinentes".*

Que el Decreto mencionado anteriormente establece en el artículo 29, literal b, que corresponde a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental: "*Adelantar actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Secretaría*".

Que la Resolución 301 de 2018 "*Por lo cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad,Convivencia y Justicia*", establece que corresponde al Almacenista General: "*Liderar las actividades referentes al ingreso y salida de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de la misionalidad de la Secretaría, a fin de llevar un estricto control y manejo de los inventarios de la Entidad,en concordancia con los lineamientos establecidos para tal fin.*"

Que para la baja y destinación final de bienes, la entidad siguió el protocolo descrito en el Procedimiento interno PD-FD-14 "*Reintegro, Baja y Destinación final de Bienes*" así como en el Instructivo I-FD-7 "*Destinación final de Bienes Reintegrados*", de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 001 de 2019 "*Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y controlde los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales*", expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda .

Que mediante las Resoluciones Nos. 225, 238, 265, 348 y 407 de 2018, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá- FVS hoy liquidado, transfirió a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia 7109 Bienes de comunicación y Computación, dentro de los cuales se encuentran los 245 bienes objeto de baja mediante el presente acto administrativo.

Que dichos bienes fueron ingresados al Almacén de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante los comprobantes No. 125, 127, 134, 169,

171, 174 de 2018 y 65 de 2020, los cuales actualmente se encuentran ubicados en la AC 17 No. 132-18 Interior 13, Parque Industrial Los Urapanes- Localidad de Fontibón correspondiente a la bodega que la entidad tiene arrendada para tal fin.

Que, en su momento, estos bienes fueron incluidos en el contrato interadministrativo de Comodato No. 1036de 2018, suscrito con la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que mediante Oficio con No. radicado 20205410616611del 14 de diciembre de 2020, la Policía Nacional-Departamento de la Policía de Cundinamarca, manifiesto a la SDSCJ la necesidad de reintegrar equipos decómputo, equipos audiovisuales, equipos periféricos, y otros elementos.

Que mediante memorando con No. radicado 20214300065783 del 18 de febrero de 2021, la Dirección de Bienes para la SC y AJ envió la solicitud de reintegro de 545 bienes tecnológicos, anexando los respectivosconceptos técnicos e informe de avalúo.

Que, al almacén de la bodega de la SDSCJ, se reintegraron 541 elementos tecnológicos de acuerdo a las actas de entrega y recibo a satisfacción suscrita entre el Almacenista de Telemática y la Almacenista de la SDSCJ.

Que una vez revisados los conceptos técnicos por cada uno de los elementos a reintegrar, el informe de avalúo emitido por el Ingeniero HENRY GUERRERO MARTÍNEZ, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-79744483 y en el Registro Nacional de Avaluadores RNA No. 2066, arrojó que 245 elementos de comunicación reintegrados se catalogaron como servibles; no obstante, es pertinente aclarar que dichos elementos son servibles no utilizables para la entidad.

Que conforme lo establece el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, Resolución 001 de 2019, numeral 5.2.1, respecto a los bienes servibles no utilizables, define:

> *"Retiro de Bienes Servibles no Utilizables: Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio, pero que los Entes y Entidades no los requieren para el normal desarrollo de sus actividades o que aunque los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización de recursos, existe ordenexpresa de la autoridad competente para ser retirados definitivamente y definir su destino final, siendo viable, entre otros, el aprovechamiento por desmantelamiento, la venta, la permuta, la entrega a otro Ente y Entidad Pública Nacional, Distrital o Territorial".*

Que actualmente, estos elementos se encuentran registrados en la siguiente cuenta contable:

- 8-3-15-10-207, Bienes y derechos retirados-equipos máquinas de comunicación por valor de $10.731.100.

Que mediante memorando con No. radicado 20205300108553 del 11 de junio de 2020, la Dirección Jurídicay Contractual conceptuó lo siguiente:

> *"[…] I. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:*
>
> *¿Es viable jurídicamente realizar enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales?*
>
> *II. TESIS JURÍDICA*
>
> *Sí es viable, atendiendo los requisitos y parámetros establecidos en el artículo 108 del Decreto Nacional 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.*
>
> *[…]*
>
> *A. LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES*
>
> *Sobre el particular, en primer término, es preciso indicar que el artículo 113 de la Constitución Política establece la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado, y a partir de este precepto constitucional se ha desarrollado un marco normativo que justifica y avala la celebración de convenios o contratos interadministrativos.*
>
> *Es así que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" prescribe que para lograr los finesy cometidos estatales las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del principio de coordinación y colaboración, la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, prestando entre sí la colaboración que se requiera.*
>
> *A nivel distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", dispone en su artículo 149 que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho*

público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

De igual forma, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que se podrán celebrar por contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En concordancia con lo expuesto, el Decreto Nacional 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública otorga en su artículo 108 la facultad para enajenar bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales, través de un procedimiento esencialmentepúblico, reglado y atendiendo el principio de publicidad.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, prevé la misma disposición contenida en el Decreto 1510 antes mencionado, estableciendo que el procedimiento que se debe agotar para llevar a cabo esta modalidad de enajenación es el siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entregaen la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega. […]".

Que, en Ficha Técnica, de fecha 05 de mayo de 2021, el Almacén de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, solicita a la Mesa Técnica de Manejo de Bienes:

"1. Recomendar la baja definitiva del inventario de la entidad de 245 bienes de comunicación catalogados como servibles no utilizables para la entidad.

2. Recomendar la destinación final de 245 bienes de comunicación y que en virtud a ello se adelante el proceso de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.4.3; teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por los elementos, así como el concepto emitido por la Dirección Jurídica y Contractual".

Que, de conformidad con la Mesa Técnica de Manejo de Bienes, de fecha 20 de mayo de 2021, en el acápite de conclusiones/ decisiones, se estableció lo siguiente:

"La Mesa Técnica de Manejo de Bienes recomienda la baja definitiva del inventario de la entidadde 245 bienes de comunicación catalogados como servibles no utilizables para la entidad, elaborando el acto administrativo que declare la baja definitiva del inventario de la entidad y destinación final de 245 de bienes de comunicación catalogados como servibles no utilizables parala entidad, una vez se certifique por la Dirección de Bienes para la S, C y AJ, la exclusión de los bienes que se encuentran relacionados en los Contrato Interadministrativo de Comodato con la Policía Metropolitana de Bogotá respectivamente. adelantando el proceso de enajenación a títulogratuito entre entidades estatales, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.4.3.

Que, en virtud a lo establecido en el párrafo anterior, mediante memorando 20214300186363 de 16 de junio de 2021, la Dirección de Bienes para la S, C y AJ, remitió a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental el modificatorio No. 15 al Contrato de Comodato 1036 de 2018, confirmando la exclusión de 176 elementos.

Que, de los 176 elementos excluidos en el modificatorio No 15 del contrato de comodato 1036 de 2018, solo 19 hacen parte del acto administrativo señalado. Los 226

elementos restantes al ser catalogados como control administrativo no se encuentran referidos en contrato de comodato alguno.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, la baja definitiva de los inventarios de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) bienes tipo de comunicación, declarados como servibles no utilizables, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE($10.731.100) correspondiente al valor histórico.

Artículo 2. OFRECER: Los 245 bienes de comunicaciones en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, identificados así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
1	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 32630 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNV3190 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
2	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 32641 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CPB0207 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
3	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 32720 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0156 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
4	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33070 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF0403 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
5	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33095 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0162 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
6	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33116 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM0111 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
7	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33199 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM0086 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
8	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33267 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM3228 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
9	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33283 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD3911 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
10	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33331 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM0159 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
11	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33389 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0143 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
12	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33447 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB738 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
13	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33448 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB714 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
14	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33449 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD3319 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
15	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33465 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CFJ0043 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
16	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33466 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CFJ0070 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
17	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33470 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CFJ0075 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
18	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33472 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CFJ0077 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
19	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33499 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THA4685 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
20	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33503 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW7523 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
21	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33507 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU5514 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
22	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33514 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU5456 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
23	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33563 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3025 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
24	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33565 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW4805 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
25	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33566 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB621 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
26	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33568 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB719 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
27	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33569 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3041 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
28	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33570 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3122 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
29	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33571 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB599 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
30	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33572 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB735 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
31	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33573 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW4825 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
32	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 33618 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB707 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
33	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 34404 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CPB0638 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
34	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 34429 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CPB0538 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
35	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 34656 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNX0281 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
36	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 34700 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNX0274 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
37	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 34709 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNX0205 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
38	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35047 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNP3049 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
39	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35056 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNP3026 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
40	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35154 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLF0372 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
41	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35220 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0701 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
42	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35328 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0539 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
43	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35351 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0189 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
44	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35509 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF0491 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
45	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35621 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CLX1393 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
46	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35642 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0280 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
47	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35662 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD1659 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
48	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35758 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX4931 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
49	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35762 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX4872 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
50	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35776 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLZ1400 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
51	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35899 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0273 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
52	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 35948 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLF0336 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
53	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36251 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0193 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
54	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36252 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0199 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
55	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36263 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0181 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
56	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36265 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0198 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
57	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36267 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0201 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
58	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36269 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0209 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
59	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36274 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0220 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
60	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36291 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0255 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
61	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36292 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0257 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
62	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36295 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0242 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
63	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36301 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0239 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
64	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36350 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLF0551 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
65	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36358 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0213 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
66	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36359 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0206 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
67	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36361 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0252 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
68	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36362 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0245 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
69	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36398 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0219 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
70	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36399 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0190 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
71	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36438 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0749 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
72	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36469 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0608 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
73	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36472 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU5513 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
74	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36474 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2541 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
75	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36476 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU6394 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
76	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36495 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CJH0043 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
77	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36506 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2508 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
78	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36508 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU6421 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
79	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36510 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2521 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
80	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36512 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU4968 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
81	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36514 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2525 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
82	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36521 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0500 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
83	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36522 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB717 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
84	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36523 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB704 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
85	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36525 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW4832 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
86	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36528 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THA1068 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
87	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36530 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB611 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
88	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36532 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB607 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
89	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36533 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3044 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
90	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36537 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THA4763 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
91	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36538 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB736 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
92	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36539 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3036 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
93	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36540 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3021 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
94	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36547 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB741 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
95	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36548 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3017 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
96	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36551 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW4820 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
97	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36554 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB721 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
98	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36560 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW2156 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
99	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36563 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3018 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
100	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36569 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW2549 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
101	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36570 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TFY4536 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
102	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36573 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TFY4730 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
103	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36576 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0165 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
104	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36577 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0164 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
105	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36578 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0161 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
106	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36586 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0459 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
107	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36595 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0543 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
108	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36597 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0534 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
109	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36600 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0460 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
110	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36624 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNX0395 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
111	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36631 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNV2675 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
112	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36666 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0299 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
113	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36676 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0144 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
114	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36679 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0759 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
115	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36706 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0278 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
116	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36708 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD2070 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
117	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36748 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0286 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
118	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36791 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CJH0039 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
119	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36793 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CJH0045 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
120	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36795 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW2046 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
121	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36796 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2572 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
122	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36806 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU6441 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
123	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36810 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2537 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
124	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36811 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU4990 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
125	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36817 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU4999 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
126	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36819 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU4983 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
127	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36822 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU6423 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
128	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36825 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU5506 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
129	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36826 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2579 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
130	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36831 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU6413 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
131	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36833 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2522 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
132	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36888 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3050 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
133	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36889 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3029 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
134	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36891 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB727 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
135	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36899 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THA1047 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
136	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36900 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW2073 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
137	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36902 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW2080 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
138	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36903 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THE0558 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
139	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36904 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW2130 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
140	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36906 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB734 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
141	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36907 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB739 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
142	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36911 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB724 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
143	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36916 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU6404 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
144	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36920 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW4808 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
145	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36921 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3043 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
146	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 36938 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU4981 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
147	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37332 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNX0218 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
148	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37353 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CPB0564 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
149	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37380 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNV2702 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
150	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37424 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0770 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
151	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37477 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0645 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
152	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37488 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF0730 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
153	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37489 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF0802 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
154	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37496 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX4858 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
155	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37514 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF0670 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
156	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37515 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF0632 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
157	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37516 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLZ1393 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
158	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37517 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLZ1321 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
159	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37535 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF1879 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
160	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37697 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLF0487 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
161	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37738 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD1687 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
162	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37739 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD2077 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
163	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37740 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLF0869 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
164	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37748 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD2091 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
165	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37750 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0186 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
166	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37820 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THA4760 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
167	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37821 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW2541 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
168	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37822 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3039 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
169	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37837 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0744 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
170	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37841 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0234 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
171	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37843 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0235 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
172	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37845 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0230 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
173	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37849 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0493 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
174	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37854 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0519 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
175	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37857 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0238 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
176	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37858 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0251 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
177	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37859 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0298 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
178	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37865 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0696 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
179	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37867 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNP2960 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
180	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37872 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2519 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
181	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37878 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW1989 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
182	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37881 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3720 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
183	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37883 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU5509 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
184	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 37888 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU4982 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
185	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46648 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CFJ0060 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
186	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46650 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLB1133 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
187	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46659 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THL0754 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
188	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46661 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU4952 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
189	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46675 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGA2135 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
190	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46689 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THW2594 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
191	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46690 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0730 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
192	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46696 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM0335 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
193	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46704 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CLX1392 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
194	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46743 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLD2096 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
195	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46747 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CLX1389 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
196	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46774 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THL0752 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
197	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46778 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 481CRX3682 REFERENCIA APX5000	8-3-15-10-207	$ 206.100,00
198	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46779 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 481CRX681 REFERENCIA APX5000	8-3-15-10-207	$ 206.100,00
199	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46780 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 481CRX3680 REFERENCIA APX5000	8-3-15-10-207	$ 206.100,00
200	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46782 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 426CRX2246 REFERENCIA APX2000	8-3-15-10-207	$ 56.700,00
201	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46783 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 426CRX2245 REFERENCIA APX2000	8-3-15-10-207	$ 56.700,00
202	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46784 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 426CRX2247 REFERENCIA APX2000	8-3-15-10-207	$ 56.700,00
203	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46785 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 426CRX2248 REFERENCIA APX2000	8-3-15-10-207	$ 56.700,00
204	EQUIPO DE RADIO NUMERO_PLACA 46786 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 426CRX2244 REFERENCIA APX2000	8-3-15-10-207	$ 56.700,00
205	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47324 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0269 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
206	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47325 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0281 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
207	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47330 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0485 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
208	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47331 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0748 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
209	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47334 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0266 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
210	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47335 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0264 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
211	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47336 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0272 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
212	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47337 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0270 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
213	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47338 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0268 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
214	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47339 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0267 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
215	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47341 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKM0265 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
216	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47441 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0185 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
217	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47442 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0184 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
218	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47443 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0183 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
219	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47444 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0193 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
220	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47445 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0181 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
221	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47446 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0200 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
222	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47493 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 481CRX3683 REFERENCIA APX5000	8-3-15-10-207	$ 206.100,00
223	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47495 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TFC0901 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
224	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47499 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687THU5480 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
225	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47551 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM1451 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
226	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47566 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM1466 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
227	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47568 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CLX0379 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
228	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47596 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3024 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
229	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47602 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CKM0363 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
230	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47611 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3032 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
231	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47622 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TFU1957 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
232	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47628 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TFC1313 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
233	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47645 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TFU1962 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
234	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47658 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGWB723 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
235	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47672 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687CKB0603 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALOR
236	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47808 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNV2791 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
237	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 47832 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CPB0276 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
238	ANTENA REPETIDORA NUMERO_PLACA 47879 MARCA QUANTAR NUMERO_SERIAL 680CHP0005 REFERENCIA T5365	8-3-15-10-207	$ 565.000,00
239	ANTENA REPETIDORA NUMERO_PLACA 47892 MARCA QUANTAR NUMERO_SERIAL 680CHP0004 REFERENCIA T5365	8-3-15-10-207	$ 565.000,00
240	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 48039 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 687TGW3013 REFERENCIA XTS1500	8-3-15-10-207	$ 27.900,00
241	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 48051 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF1772 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
242	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 48059 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF0740 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
243	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 48062 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNB1646 REFERENCIA XTS2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
244	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 73161 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CMF1750 REFERENCIA XTS-2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
245	RADIO DE COMUNICACIONES NUMERO_PLACA 73179 MARCA MOTOROLA NUMERO_SERIAL 205CNV3182 REFERENCIA XTS-2250	8-3-15-10-207	$ 50.500,00
TOTAL BIENES			$ 10.371.100,00

Artículo 3. Comunicar a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental el contenido de la presente Resolución para el cumplimiento de lo aquí señalado.

Artículo 4. Los documentos enunciados en el presente Acto Administrativo hacen parteintegral del mismo.

Artículo 5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia

RESOLUCIÓN N° 479
(12 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 213 de 2020 y el Decreto Distrital 145 de 2021".

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el Decreto Distritales 535 de 2016, el Decreto 213 de 2020, y las demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, correspondiendo al Estado fijar las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que conforme al artículo 5 de la Ley 3ª de 1991, una solución de vivienda es "*el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro*.".

Que el artículo 6 de la misma Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece *"(…) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*".

Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, señaló que la vivienda de interés social es aquella que *"se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares (...). En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos".*

Que el artículo 96 de la misma Ley 388 de 1997 determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, entre otros, *"(…) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas."*.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 prevé que: *"(…) corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello."* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, establece que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares con menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes, excepto en las grandes aglomeraciones urbanas en las cuales no podrá superar la suma de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes y en programas y/o proyectos de renovación urbana en las cuales podrá tener un precio de hasta 175 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente, se establece que el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes, excepto en renovación urbana en las cuales podrá ser de 110 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2079 de 2021 "*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat*", las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar, los siguientes principios, (…) ***1. Equidad.*** *Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda (…) y procurarán la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades*."

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 121 de 2008 prevé, entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: *"b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de (…) la producción de vivienda nueva de interés social (…)", "e. Formular la política y diseñar los instrumentos para*

la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social" y "g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (…) en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que dentro de las finalidades del Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "U*n Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*", está aumentar el acceso a vivienda digna, para lo cual se busca facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos.

Que al efecto, el artículo 77 del citado Acuerdo 761 de 2020 dispone: "*Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario. La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".*

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979 "*Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968",* señala: *"Entiéndese por actividad de enajenación de inmuebles:* (…) 5. *La celebración de promesas de venta, el recibo de anticipos de dinero o cualquier otro sistema que implique recepción de los mismos, con la finalidad de transferir el dominio de inmuebles destinados a vivienda.*" (subrayado fuera de texto).

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 213 de 2020 *"Por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de interés Social e Interés Prioritario al que hace referencia el artículo 77 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y se dictan otras determinaciones",* dispone que la Secretaría Distrital del Hábitat *"diseñará y expedirá el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario y las demás disposiciones para su cumplimiento."*

Que a su turno, el Decreto Distrital 145 de 2021 *"Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones",* dispuso en su Capítulo II - Reglas aplicables por modalidad, Subcapítulo I Modalidad de vivienda nueva, lo siguiente: "*Artículo 12. Subsidio distrital en la modalidad de vivienda nueva. Es un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación".*

Que con fundamento en la normativa previamente citada, se hace necesario expedir el procedimiento y reglamentación para que, previo a la enajenación de las viviendas de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a la Secretaría Distrital del Hábitat la primera opción de separar las unidades habitacionales, con el propósito de facilitar la adquisición de vivienda nueva a hogares con ingresos de hasta dos (2) SMMLV que cumplan con los requisitos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda y que cuenten con el cierre financiero.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. Adoptase el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, por medio del cual se regulan los procedimientos de separación preferente de las unidades habitacionales VIP y VIS que se generen en Bogotá, D. C., la selección de hogares y la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda para la modalidad de vivienda nueva, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Decreto Distrital 213 de 2020, el Decreto 145 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Programa de Oferta Preferente: Es el programa de vivienda de interés social por medio del cual la Secretaría Distrital del Hábitat ejerce la primera opción de separación de las unidades habitacionales VIS y VIP que se generan en el perímetro urbano de Bogotá D.C, con destino a los hogares que cumplan con los requisitos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda y cuenten con el cierre financiero.

2.2 Subsidio Distrital de Vivienda: Es un aporte distrital en dinero o en especie para acceder a soluciones habitacionales valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente y aplicable, adjudicado por una vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, y que puede concurrir con otros subsidios o recursos.

2.3 Hogar beneficiario: Es el hogar seleccionado por la Secretaría Distrital del Hábitat, que cumple con los requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda, cuenta con el cierre financiero para adquirir una unidad habitacional.

2.4 Cierre financiero: Recursos que debe acreditar el hogar por medio de crédito, ahorro propio, subsidios de vivienda, o del Valor Único de Reconocimiento otorgado por la Caja de la Vivienda Popular en el caso de los hogares inscritos en los programas de reasentamiento, entre otros, para cubrir de forma efectiva el valor total de una solución de vivienda.

2.5 Fideicomiso Programa de Oferta Preferente: Es el patrimonio autónomo constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat para la administración de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda destinados a la ejecución del Programa de Oferta Preferente.

2.6 Fideicomitente del Fideicomiso Programa de Oferta Preferente: Corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat quien actúa en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo que se constituya para administrar los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda destinados a la ejecución del Programa de Oferta Preferente.

2.7 Sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales: Sociedad fiduciaria que, en virtud de un contrato de fiducia mercantil, administra el Patrimonio Autónomo constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat, para la operación del Programa de Oferta Preferente. Esta sociedad podrá suscribir contratos a nombre del patrimonio autónomo y efectuar los giros de recursos necesarios para la ejecución del Programa de Oferta Preferente, así como las demás obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil.

2.8 Comité Fiduciario: Es el órgano competente para impartir instrucciones a la sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales, respecto de la separación de unidades habitacionales, el giro de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda, entre otros.

2.9 Unidad Técnica de Apoyo: Es un equipo de profesionales de la Secretaría Distrital del Hábitat, encargado de realizar el análisis técnico, financiero y jurídico de los proyectos presentados por los constructores, promotores o desarrolladores.

2.10 Constructor, promotor o desarrollador: Para efectos del presente Manual, es toda persona natural o jurídica que genere unidades de vivienda en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

2.11 Sociedad fiduciaria administradora de recursos del proyecto inmobiliario: Sociedad de servicios financieros que administra el encargo fiduciario o patrimonio autónomo inmobiliario, a través del cual se administran los recursos correspondientes a las preventas o la comercialización del proyecto inmobiliario en el cual la Secretaría Distrital del Hábitat ejerció su facultad de separación preferente de viviendas. Dicho encargo fiduciario o patrimonio autónomo inmobiliario, realizará el recaudo de recursos por parte de la sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales y celebrará los contratos que permitan la ejecución del Programa de Oferta Preferente.

2.12 Contrato de separación: Es un documento suscrito entre la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del proyecto inmobiliario, el constructor, promotor o desarrollador y la sociedad fiduciaria administradora de los recursos distritales, en el que se establecen las condiciones de separación de unidades habitacionales, de desembolso de recursos y las demás que se consideren necesarias.

2.13 Condiciones de disposición de recursos de separación: Son aquellos requisitos establecidos en el contrato de separación que debe cumplir el constructor, promotor o desarrollador, para que se efectúe el desembolso de los recursos por parte de la sociedad fiduciaria administradora de recursos del proyecto inmobiliario. Una vez cumplidas las condiciones de disposición, los recursos sólo podrán girarse al patrimonio autónomo inmobiliario constituido por el constructor, promotor o desarrollador para la administración de los recursos del proyecto.

Artículo 3. Separación preferente de unidades habitacionales. La Secretaría Distrital del Hábitat, en su

condición de fideicomitente del Fideicomiso Programa de Oferta Preferente, ejercerá la primera opción de separación de unidades de vivienda de interés prioritario y de interés social, que se produzcan y comercialicen en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual dispondrá de los recursos correspondientes al Subsidio Distrital de Vivienda, decisión que será comunicada al constructor, promotor o desarrollador, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente resolución.

Parágrafo 1. La separación de unidades habitacionales estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 2. En todo caso, el constructor, promotor o desarrollador de viviendas de interés social e interés prioritario podrá ofrecer voluntariamente a la Secretaría Distrital del Hábitat un porcentaje de viviendas superior al establecido en el parágrafo del Artículo 2 del Decreto 213 de 2020.

Artículo 4. Monto de separación. El monto de separación por unidad habitacional será de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año en que se realice la separación, sin lugar a indexación al momento que se haga la entrega.

Parágrafo. En aquellos casos en los que el hogar beneficiario acceda a un monto de Subsidio Distrital de Vivienda superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la sociedad administradora de recursos distritales transferirá el saldo del subsidio una vez esté debidamente registrada la escritura p**úblic**a **de** compraventa o de transferencia de dominio. El saldo del subsidio será liquidado teniendo en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año de separación de la unidad habitacional.

Artículo 5. Administración de los Recursos Distritales. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través del Fideicomiso Programa de Oferta Preferente, administrará los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda destinados a la operación del Programa de Oferta Preferente. Igualmente, a través de dicho Fideicomiso, realizará la suscripción de los contratos de separación de las unidades habitacionales, el giro de los recursos de separación y las demás obligaciones que sean establecidas en el contrato de fiducia mercantil.

CAPÍTULO II.
PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN PREFERENTE.

Artículo 6. Informe de preventa. Los constructores, promotores o desarrolladores de proyectos de vivienda VIS, VIP y NO VIS en Bogotá D.C., deberán informar a la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, en los términos del artículo 3 del Decreto Distrital 213 de 2020, en un plazo mínimo de quince (15) días hábiles previos al inicio de la preventa, los siguientes datos:

6.1 Fecha de inicio de la etapa de preventas.

6.2 Número de unidades VIP, VIS y NO VIS que conforman el proyecto.

6.3 Características generales del proyecto (ubicación, estrato, tipo de construcción, características urbanísticas, arquitectónicas y comerciales, entre otras).

6.4 Características de las unidades habitacionales por tipología (área construida, área privada, número de habitaciones, número de baños, condiciones físicas de la entrega)

6.5 Precio de comercialización de las unidades habitacionales por tipología

6.6 Estado del trámite de licenciamiento.

6.7 Fecha estimada de entrega de las unidades habitacionales.

6.8 Porcentaje exigido como cuota inicial, sobre el valor total de la vivienda.

6.9 Porcentaje mínimo, sobre el valor total de la vivienda, que exige el constructor al hogar por medio de pagos fraccionados a la fiducia de preventas del proyecto inmobiliario.

6.10 Dirección electrónica para comunicaciones.

Parágrafo 1. En los proyectos en los cuales el constructor, promotor o desarrollador sean personas naturales o jurídicas distintas, el informe de preventa deberá ser radicado por quien haga las veces de enajenador del proyecto.

Parágrafo 2. En el caso que la Ventanilla Única de la Construcción presente fallas técnicas que impidan al constructor, promotor o desarrollador presentar el Informe de Preventa a través de este medio electrónico, éste se deberá remitir al correo electrónico institucional de la Secretaría Distrital del Hábitat o radicar de manera física en la ventanilla única de correspondencia de la misma Secretaría.

Parágrafo 3. La información de las viviendas NO VIS se solicita únicamente con fines estadísticos, en el marco de las competencias asignadas a la Secretaría Distrital del Hábitat como rectora de la Política Distrital del Hábitat, con el fin de que sirva de insumo para el diseño y ejecución de los procesos de recopilación, consolidación, análisis y divulgación de información, estadísticas, modelos e indicadores propios del Sector del Hábitat.

Artículo 7. Documentación Complementaria. El constructor, promotor o desarrollador de viviendas de interés social e interés prioritario en Bogotá deberán adjuntar la siguiente documentación junto con la información señalada en artículo 6 de la presente resolución.

7.1 Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con vigencia no mayor a sesenta (60) días.

7.2 Memoria descriptiva del proyecto

7.3 Plano de localización del proyecto

7.4 Diseños arquitectónicos y urbanísticos

7.5 Diseños arquitectónicos por tipología de vivienda

7.6 Cronograma inicial de ejecución del proyecto

7.7 Presupuesto financiero de ingresos y gastos del proyecto (formato que se encuentra a disposición en la Ventanilla Única de la Construcción)

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat usará la documentación descrita en el presente artículo, únicamente para la evaluación de los proyectos y en ningún caso podrá solicitar modificaciones con respecto a los proyectos inmobiliarios presentados.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat será la responsable de custodiar el archivo que se genere con ocasión de la radicación de los documentos citados.

Parágrafo 3. Los constructores, promotores o desarrolladores que hayan iniciado la etapa de preventas de los proyectos inmobiliarios antes de la entrada en vigencia del presente manual, podrán ofertar voluntariamente un porcentaje de viviendas VIS o VIP a la Secretaría Distrital del Hábitat para que sean objeto de la separación preferente de la que trata la presente resolución, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la misma.

Artículo 8. Verificación de documentación. La Secretaría Distrital del Hábitat contará con dos (2) días hábiles, a partir de la fecha de presentación del Informe de Preventa y la documentación por parte del constructor, promotor o desarrollador, para efectuar la verificación de la misma. Una vez se valide que los documentos aportados están cargados en debida forma, son legibles y corresponden a los solicitados, emitirá un número de radicado.

A partir de la fecha de radicación anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat contará con quince (15) días hábiles para evaluar los proyectos presentados por el constructor, promotor o desarrollador y emitir la comunicación establecida en el artículo 16 de la presente resolución.

En caso de que producto de la verificación se concluya que la información o documentación no está cargada en debida forma, la Secretaría Distrital del Hábitat comunicará esta situación al constructor, promotor o desarrollador, para que realice las subsanaciones correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del requerimiento de ajuste.

Artículo 9. Evaluación de proyectos inmobiliarios para la separación de unidades habitacionales. La Secretaría Distrital del Hábitat adelantará el proceso de evaluación técnica, jurídica y financiera de los proyectos que tengan unidades de vivienda de interés social o interés prioritario para determinar si separa o no unidades habitacionales y tendrá en cuenta, tanto la información pública, como la información y documentos presentados por los constructores, promotores y desarrolladores en el Informe de Preventa.

La documentación adicional que requiera la Secretaría Distrital del Hábitat respecto del constructor o del proyecto inmobiliario informado, deberá ser consultada por la entidad en las bases de datos, documentación o información que repose en la Secretaría Distrital del Hábitat, derivadas de los trámites administrativos en materia urbanística que haya adelantado el constructor, promotor o desarrollador.

Artículo 10. Instancias de evaluación y decisión. El Programa de Oferta Preferente contará con las siguientes instancias de evaluación y decisión:

a. Unidad Técnica de Apoyo: Es la instancia encargada de realizar la evaluación de los proyectos inmobiliarios presentados por los constructores, promotores o desarrolladores y conceptuar sobre su viabilidad, de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

b. Comité Fiduciario: Es el máximo órgano de gobierno del Patrimonio Autónomo y el competente para impartir instrucciones a la sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales, respecto de la separación de unidades habitacionales, el giro de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda, la inversión de los recursos, entre otros.

Artículo 11. Unidad Técnica de Apoyo. La Unidad Técnica de Apoyo tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar la información técnica, jurídica y financiera de los proyectos de vivienda presentados por los constructores, promotores o desarrolladores a través del Informe de Preventa.

2. Evaluar los proyectos de vivienda presentados por los constructores, promotores o desarrolladores teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el presente Manual y elaborar los informes para presentarlos al Comité Fiduciario.

3. Recomendar al Comité Fiduciario el número de viviendas respecto de las cuales podrá ejercer la separación preferente en los proyectos evaluados.

4. Servir como instancia de discusión, aclaración, modificación y consulta de los aspectos, técnicos, jurídicos y financieros que se deriven de la evaluación de los proyectos presentados al Comité Fiduciario.

5. Realizar seguimiento a los proyectos inmobiliarios en los cuales la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del patrimonio autónomo constituido, haya separado unidades habitacionales, con el fin de velar por el buen uso de los recursos transferidos, respetando los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normatividad vigente en la materia.

6. Revisar, analizar y verificar los informes presentados por la sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales, respecto del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que se determinen en cada contrato de separación de unidades habitacionales.

7. Elaborar los documentos requeridos para la implementación del Programa de Oferta Preferente.

8. Las demás que sean asignadas por el Comité Fiduciario.

Parágrafo. Esta instancia podrá contar con el apoyo y acompañamiento técnico de las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo cual la Subsecretaría de Gestión Financiera solicitará la delegación respectiva de los profesionales de las áreas competentes.

Artículo 12. Criterios de Evaluación de Proyectos Inmobiliarios. La Unidad Técnica de Apoyo tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios para evaluar los proyectos de vivienda que reporten los constructores, promotores o desarrolladores:

	Criterio	Requisito habilitante para separar
Características de la vivienda	Área privada en m2	Mínimo 36 m2 de área construida
	Número de habitaciones	Mínimo 2
Experiencia	Experiencia en la construcción de proyectos de vivienda de interés social y/o interés prioritario	Mínimo 4 proyectos VIP o VIS terminados en el transcurso de los últimos 7 años.
Plazo de entrega	Tiempo estimado de entrega de las unidades	Máximo 36 meses a partir de la fecha de inicio de preventas
Análisis de riesgos	Análisis de gestión de riesgos y cambios climáticos	1. **Proyecto ubicado en zona de riesgo de movimiento media.** 2. **Ubicación en zonas sin amenaza por inundación.** 3. **Proyecto ubicado en predios sin amenaza por avenidas torrenciales.**
Análisis urbano	Calidad urbanística	1. **Cercanía a equipamientos** 2. **Cercanía a vías principales** 3. **Acceso fácil a sistema de transporte masivo**
Administración de los recursos del proyecto inmobiliario	Encargo Fiduciario/Fiducia Mercantil	El constructor, promotor o desarrollador deberá manifestar que administrará los recursos de las preventas a través de un encargo fiduciario o fiducia mercantil.

Artículo 13. Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario estará conformado por:

a. El/La Subsecretario(a) de Gestión Financiera o su funcionario delegado.

b. El/La Subsecretario(a) de Gestión Corporativa o su funcionario delegado.

c. El/La Subsecretario(a) de Planeación y Política o su funcionario delegado.

d. El/La Supervisor(a) del Contrato de Fiducia Mercantil designado por el Subsecretario de Gestión Financiera, en calidad de invitado permanente con derecho a voz, pero sin voto.

e. Un representante de la sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales, quien ejercerá la Secretaría Técnica elaborará las actas de las reuniones, con derecho a voz, pero sin voto

Parágrafo. La delegación del funcionario deberá hacerse por escrito y ser presentada a la Secretaría Técnica, de manera previa al inicio de la sesión del Comité Fiduciario informando como mínimo el nombre

del delegado, cédula de ciudadanía, correo electrónico institucional y teléfono de contacto. La delegación solo podrá realizarse en funcionarios del nivel directivo o asesor.

Artículo 14. Funcionamiento del Comité Fiduciario. El comité Fiduciario funcionará bajo las siguientes reglas:

1. El comité será presidido por el/la Subsecretario de Gestión Financiera o su delegado.

2. El Comité Fiduciario se reunirá las veces que convoque el presidente por intermedio de la secretaría técnica, y de sus decisiones se dejará constancia en actas que suscriban todos sus integrantes.

3. Sesionará con la totalidad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.

4. Deberán asistir a todas las sesiones el total de los integrantes del Comité.

Artículo 15. Funciones del Comité Fiduciario. Son funciones del Comité Fiduciario:

1. Impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra los recursos distritales para la ejecución del contrato de fiducia mercantil.

2. Impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria respecto de los instrumentos o contratos que deberá suscribir como vocera y administradora del Fideicomiso Oferta Preferente, determinando los proyectos inmobiliarios y la cantidad de unidades habitacionales a separar en el marco del Programa.

3. Impartir las instrucciones respecto del giro de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda en el marco del Programa de Oferta Preferente.

4. Impartir las instrucciones respecto de la administración financiera de los recursos, en el marco de lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 la norma que la modifique, complemente o adicione.

5. Impartir las instrucciones respecto de la inversión de los recursos fideicomitidos, en el marco de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes.

6. Las demás que se establezcan en el contrato de fiducia mercantil, así como en el manual operativo que se apruebe por las partes.

Artículo 16. Comunicación a los constructores, promotores y desarrolladores. La Secretaría Distrital del Hábitat remitirá comunicación al constructor, promotor o desarrollador que radicó el informe de preventa o que ofreció de manera voluntaria unidades habitacionales a la Secretaría Distrital del Hábitat de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 7 de la presente resolución en la que informará la decisión tomada por el Comité Fiduciario de separar o no unidades habitacionales en el proyecto, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha del radicado emitido en la verificación de la documentación que se determina en el artículo 8 de la presente resolución.

Dicha comunicación se enviará a través de la Ventanilla Única de la Construcción o a la dirección electrónica informada por el constructor, desarrollador o promotor en el Informe de Preventa.

Artículo 17. Suscripción del contrato de separación. En los casos en que el Comité Fiduciario haya decidido separar unidades habitacionales en el proyecto inmobiliario, previamente presentado por el constructor, promotor o desarrollador, la sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales suscribirá un contrato con la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del proyecto inmobiliario y el constructor, promotor o desarrollador, con el fin de formalizar la separación de las unidades habitacionales. Este contrato se suscribirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación establecida en el artículo 16 de la presente resolución.

Parágrafo 1. El contrato de separación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Cantidad de unidades separadas por la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del patrimonio autónomo constituido para tal fin.

2. Identificación de las unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario.

3. Características de las unidades habitacionales separadas, de acuerdo con lo informado por el constructor, promotor o desarrollador.

4. Monto de separación por el total de unidades habitacionales separadas.

5. Término máximo para la transferencia de los recursos fideicomitidos del Subsidio Distrital de Vivienda, por concepto de separación de las unidades.

6. Condiciones del proceso de inscripción, calificación y selección de hogares beneficiarios.

7. Condiciones de desembolso de recursos al patrimonio autónomo inmobiliario a través del cual se administren los recursos del proyecto, que serán como mínimo las siguientes:

    a. Carta de aprobación del crédito constructor. En caso de no requerir crédito, aportar el cer-

tificado de disponibilidad de recursos dentro del Fideicomiso destinado al desarrollo del proyecto inmobiliario.

b. Certificación expedida por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del proyecto inmobiliario del cumplimiento del punto de equilibrio del mismo.

c. Permiso de enajenación

d. Licencia urbanística y de construcción aprobadas por la curaduría urbana correspondiente.

e. Copia de la escritura y certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrollará el proyecto de vivienda con una vigencia no mayor a 30 días y en el que conste que el predio fue transferido al patrimonio autónomo que administra los recursos del proyecto inmobiliario.

f. Tener constituido un patrimonio autónomo inmobiliario para administrar los recursos del proyecto.

g. Las demás exigidas en la normativa vigente que regule la materia.

8. Obligaciones de las partes.

9. Criterios y procedimientos para la devolución de los recursos entregados, en los casos en los que i) el constructor no cumpla con las condiciones de disposición de recursos establecidas en este contrato ii) se cumpla el término de separación de las unidades habitacionales y queden unidades sin asignar iii) se cumpla el término de separación de las unidades habitacionales y el hogar no cumpla con las condiciones establecidas en la promesa de compraventa o los requisitos para acceder al Subsidio Distrital del Vivienda.

10. Término por el cual el constructor, promotor o desarrollador debe reservar las unidades objeto de separación por la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del patrimonio autónomo constituido.

11. Condiciones que habilitan la cesión de la posición contractual de adquiriente derivada del contrato de separación en favor del hogar beneficiario.

Parágrafo 2. Previa suscripción del contrato de separación referido en el presente artículo, el constructor, promotor o desarrollador deberá remitir a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos distritales, el contrato de fiducia o de encargo fiduciario suscrito entre el constructor, promotor o desarrollador y una sociedad fiduciaria legalmente constituida en Colombia para la administración de los recursos de preventas del proyecto inmobiliario objeto de la separación.

Artículo 18. Giro de los recursos por concepto de separación. Los recursos por concepto de separación serán transferidos por la sociedad fiduciaria que administra los recursos distritales, al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que administra los recursos de preventas del proyecto inmobiliario durante los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de separación referido en el artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 19. Plazo de separación. El constructor, promotor o desarrollador deberá tener las unidades habitacionales separadas a nombre del Fideicomiso Programa de Oferta Preferente o de alguno de los hogares que la Secretaría Distrital del Hábitat remita como potenciales beneficiarios, hasta ocho (8) meses previos al inicio del proceso de escrituración, sin perjuicio de que las partes acuerden un plazo de separación diferente al establecido en el presente artículo.

Pasado dicho plazo, el constructor, promotor o desarrollador podrá comercializar las viviendas en los términos y condiciones de comercialización de los demás inmuebles en inventario que conforman el proyecto inmobiliario seleccionado y deberá proceder a la devolución de recursos de subsidios de conformidad con lo establecido en el contrato de separación.

CAPITULO III.

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE HOGARES.

Artículo 20. Requisitos mínimos habilitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto 145 del 2021 "*Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones"* o en la norma que lo modifique, sustituya o complemente, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.

2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el t**é**rmino determinado en la respectiva sanción.

3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV.

4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
5. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS.
6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Artículo 21. Selección de hogares. La Secretaría Distrital del Hábitat realizará ferias de vivienda o abrirá convocatorias para la inscripción y selección de hogares al Programa de Oferta Preferente.

Parágrafo. Los hogares deberán aportar la documentación solicitada por la Secretaría Distrital del Hábitat para validar los requisitos de acceso al Subsidio Distrital de Vivienda.

Artículo 22. Ferias de Vivienda. La Secretaría Distrital del Hábitat a través de ferias de vivienda podrá ofrecer, a los hogares interesados, las unidades habitacionales que separe en el marco del Programa de Oferta Preferente, en las mismas, se realizará una validación inicial del cierre financiero y de los requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. Los hogares que superen las validaciones iniciales realizadas por la Secretaría Distrital del Hábitat y el constructor, promotor o desarrollador de las unidades previamente separadas, podrán continuar con la elección de la unidad habitacional y la suscripción del instrumento de vinculación al proyecto inmobiliario descrito en el artículo 29 de la presente resolución, de igual forma el hogar continuará con los trámites establecidos en los artículos subsiguientes.

Parágrafo 2. Los constructores, promotores o desarrolladores que participen en las ferias de vivienda, deberán remitir a la Secretaría Distrital del Hábitat un listado identificando los hogares que se vincularon al proyecto inmobiliario y las unidades habitacionales elegidas por cada hogar.

Artículo 23. Convocatorias. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá realizar convocatorias para la inscripción de hogares a los proyectos inmobiliarios donde haya separado unidades habitacionales, a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto. Este proceso de inscripción se realizará a través de un formulario que deberá ser diligenciado en el sitio web que la Secretaría destine para tal fin. Durante este proceso, la Secretaría brindará acompañamiento y asesoría a los hogares que lo requieran, superando las barreras digitales que puedan existir, para facilitar la inscripción al proyecto de su preferencia.

Parágrafo. La Secretaría Distrital del Hábitat establecerá las fechas de inicio y cierre durante las cuales estarán abiertas las convocatorias.

Artículo 24. Validación de requisitos. Al cierre del proceso de inscripción por convocatorias, la Secretaría Distrital del Hábitat realizará las validaciones y los cruces de información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 20 de la presente resolución y el Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. El incumplimiento del hogar de alguno de los requisitos o la falta de integración de la documentación solicitada por la Secretaría Distrital del Hábitat darán lugar a su exclusión inmediata del proceso de selección del Programa de Oferta Preferente. En todo caso, el hogar se podrá volver a inscribir a las ferias de vivienda o convocatorias que realice la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 25. Calificación y priorización de hogares. Los hogares que cumplan con la totalidad de los requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda y suministren la documentación solicitada por la Secretaría Distrital del Hábitat participarán en el proceso de calificación, a través del cual se les asignará un puntaje conforme a los siguientes criterios:

Variable	Ponderación
Ingresos per Cápita	15%
Mujer cabeza de hogar (monoparental)	15%
Víctimas	25%
Una persona en Condición de discapacidad en el hogar	15%
Personas dependientes (Menor de 18 años y adulto mayor)	15%
Hogar perteneciente a grupo étnico	7%
Población LGBTI	7%
Familiar de uniformado de la Fuerza Pública adscrito a Bogotá fallecido en servicio	1%

Una vez realizado el proceso de calificación, la Secretaría Distrital del Hábitat elaborará un listado de hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto inmobiliario cuyo orden será descendente, de mayor a menor puntaje, en el entendido que los hogares con mayores puntajes corresponden a aquellos que deben ser priorizados por sus condiciones de vulnerabilidad, en atención a la disponibilidad de cupos y recursos disponibles.

Asimismo, se establecerá una posición de corte en función al número de unidades habitacionales separadas por el Fideicomiso Oferta Preferente en el proyecto inmobiliario. Los hogares cuya posición en el listado esté por encima de la posición de corte tendrán prelación para la asignación de una unidad habitacional, mientras que los que se encuentren por debajo de la posición de corte conformarán una lista de espera, y podrán ganar posición de priorización en el proceso siempre y cuando alguno de los hogares priorizados no cumpla con los requisitos de asignación de la unidad habitacional o desista de continuar en el proceso de selección, manteniendo el estricto orden establecido en el listado.

Parágrafo 1. En el caso de presentarse empate entre los puntajes otorgados a los hogares se priorizará aquel que tenga la fecha de inscripción más antigua, seguido de aquel que teniendo el mismo puntaje se haya inscrito con posterioridad.

Parágrafo 2. Una vez se hayan asignado la totalidad de unidades habitacionales separadas en el proyecto inmobiliario, el listado de hogares calificados para determinado proyecto perderá vigencia, lo cual no impide que dichos hogares se puedan volver a inscribir a las ferias de vivienda o convocatorias que realice la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 3. El proceso de calificación y priorización de que trata el presente artículo se llevará a cabo siempre y cuando la cantidad de hogares inscritos supere la cantidad de unidades habitacionales separadas.

Artículo 26. Comunicación a las constructoras de los hogares priorizados. La Secretaría Distrital del Hábitat enviará a las constructoras de los proyectos inmobiliarios, en los que el Fideicomiso Oferta Preferente haya separado unidades habitacionales y estén incluidos en la convocatoria, un comunicado detallando el listado de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio, los cuales estarán debidamente calificados para la adquisición de las unidades habitacionales previamente separadas, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del proceso de calificación y priorización de hogares. Dicho comunicado será remitido a la dirección electrónica informada por el constructor, desarrollador o promotor en el Informe de Preventa.

Artículo 27. Validación del cierre financiero de los hogares priorizados. El constructor, promotor o desarrollador deberá contactar a los hogares potencialmente beneficiarios que fueron priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat, en el estricto orden establecido en el respectivo listado, con el fin de que los hogares conozcan detalladamente el proyecto inmobiliario, las condiciones de pago y entrega de las unidades habitacionales, y que el constructor, promotor o desarrollador pueda realizar una validación inicial de su cierre financiero.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat, en su condición de Fideicomitente, así como los demás órganos de administración del Fideicomiso Oferta Preferente, podrán solicitar a los constructores, promotores o desarrolladores informes periódicos sobre el avance de los procesos de contacto y validación inicial de cierre financiero de los hogares remitidos en el listado previamente comunicado.

Parágrafo 2. En el evento en que el constructor, desarrollador o promotor contacte y agote el listado de hogares potencialmente beneficiarios comunicado por la Secretaría, y aún queden unidades habitacionales disponibles de las separadas por el Fideicomiso Programa de Oferta Preferente, la Secretaría podrá realizar nuevamente el procedimiento definido en el artículo 21 de la presente resolución, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de separación establecido en el artículo 19 de la presente resolución.

Artículo 28. Elección de la unidad habitacional. Los hogares que cuenten con el cierre financiero, de conformidad con el análisis inicial realizado por el constructor, promotor o desarrollador, podrán elegir, dentro de las unidades disponibles, una de las viviendas separadas por Fideicomiso Programa de Oferta Preferente. La unidad habitacional elegida por el hogar deberá estar claramente identificada dentro de las unidades habitacionales del proyecto.

Parágrafo 1. El constructor, desarrollador o promotor deberá remitir quincenalmente a la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat un listado con la identificación de los hogares y las unidades habitacionales elegidas. Dicho informe será enviado hasta que se asigne la totalidad de unidades habitacionales separadas por el Fideicomiso Programa de Oferta Preferente o hasta que venza el plazo de separación referido en el artículo 19 de la presente resolución, luego de ello cesará tal obligación.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat adelantará las gestiones requeridas para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda a los hogares remitidos

por el constructor, promotor o desarrollador, siempre y cuando cumplan con la totalidad de requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda.

Artículo 29. Instrumento de vinculación al proyecto inmobiliario. El hogar potencialmente beneficiario que haya dado cumplimiento a los requisitos y las etapas descritas en la presente resolución suscribirá, con el constructor, promotor o desarrollador y/o la sociedad fiduciaria administradora de recursos del proyecto inmobiliario, un instrumento de vinculación al proyecto inmobiliario. Dicho instrumento de vinculación incluirá, entre otros, el plan de pagos de la unidad habitacional, que incluye el aporte de la cuota inicial de la vivienda, los subsidios vigentes, así como el valor del crédito hipotecario que corresponda para el pago total de la referida unidad habitacional.

Parágrafo. Los negocios jurídicos que realice el hogar beneficiario con el constructor, promotor o desarrollador y/o la sociedad fiduciaria administradora de recursos del proyecto inmobiliario, hacen parte de su autonomía privada y libertad contractual, por lo que en estos no son ni serán parte ni la Secretaría Distrital del Hábitat, ni el Fideicomiso constituido para la administración de recursos distritales.

Artículo 30. Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. La Secretaría Distrital del Hábitat, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes a los que hace referencia el artículo 20 de la presente resolución, procederá a asignar el Subsidio Distrital de Vivienda, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar beneficiario y al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Artículo 31. Cesión de posición contractual. Las condiciones para efectuar la cesión de la posición contractual de la unidad habitacional separada, a favor de los hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda se establecerán en el contrato de separación detallado en el artículo 17 de la presente resolución.

Parágrafo. En el documento mencionado en el presente artículo se establecerán las condiciones por las cuales quedará sin efecto la cesión de la posición contractual, por causas atribuibles al hogar.

Artículo 32. Suscripción de promesa de compraventa. El constructor, promotor o desarrollador suscribirá con el hogar beneficiario, cuando éste cumpla con los requisitos previstos para ello, la respectiva promesa de compraventa cuyo contenido incluirá los derechos y obligaciones de ambas partes, la descripción y el precio del inmueble, la forma de pago, la fecha de escrituración y entrega de la vivienda, las cláusulas de incumplimiento, sanciones, multas y demás regulaciones propias del negocio de compraventa. De igual manera, este negocio jurídico podrá instrumentarse a través de documentos de vinculación al patrimonio autónomo inmobiliario por el cual se desarrolle el proyecto para que, a través de éste, se dé cumplimiento a la promesa de compraventa.

Parágrafo 1. Cuando el hogar no cumpla con las obligaciones establecidas en la promesa de compraventa o en el instrumento de vinculación al proyecto inmobiliario relacionado en el artículo 29 de la presente resolución dentro del plazo previsto para ello, el constructor, desarrollador o promotor, deberá sustituirlo con otro de los hogares del listado comunicado, previa notificación a la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual señalará las causas que motivan la sustitución del hogar beneficiario.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones del hogar beneficiario, y para que opere la sustitución, el constructor, desarrollador o promotor deberá considerar los hogares beneficiarios incluidos en los listados comunicados, siempre y cuando esté dentro del plazo de separación determinado en el artículo 19 de la presente resolución. Una vez se cumpla este plazo, el constructor, desarrollador o promotor quedará facultado de forma expresa para reiniciar la comercialización de la unidad habitacional seleccionada, en los términos y condiciones de comercialización de los demás inmuebles en inventario, que conforman el proyecto inmobiliario.

Parágrafo 3. Los negocios jurídicos que realice el hogar beneficiario con el constructor, promotor o desarrollador y/o la sociedad fiduciaria administradora de recursos del proyecto inmobiliario, hacen parte de su autonomía privada y libertad contractual, por lo que en estos no son ni serán parte ni la Secretaría Distrital del Hábitat, ni el Fideicomiso constituido para la administración de recursos distritales.

Artículo 33. Legalización del subsidio. La legalización del Subsidio Distrital de Vivienda que se otorgue en el marco de la presente resolución se realizará cuando el constructor, promotor o desarrollador radique en la Secretaría Distrital del Hábitat: i) la escritura de transferencia del inmueble debidamente registrada junto con el certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a 30 días y ii) una copia de las garantías y pólizas constituidas en el marco de la ejecución del proyecto inmobiliario, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. La legalización contable del Subsidio Distrital de Vivienda se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital del Hábitat.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Concurrencia y complementariedad. El Subsidio Distrital de Vivienda podrá ser concurrente o complementario con otros subsidios del Gobierno Nacional, las Cajas de Compensación Familiar, o recursos de otras entidades destinados a la adquisición de una vivienda nueva.

Artículo 35. Reubicación y Retorno. De conformidad con parágrafo 5 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, los hogares residentes en Bogotá que se encuentren en situación de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno y opten por la reubicación o el retorno, podrán utilizar el equivalente en dinero del Subsidio Distrital de Vivienda para adquirir una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el citado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. El hogar deberá presentar una alternativa de vivienda nueva VIS o VIP, mediante los canales oficiales de la Secretaría Distrital del Hábitat, en la cual deberá anexar la documentación de identificación de todos los miembros del hogar, los documentos que acrediten el cierre financiero, la información básica del proyecto y la constructora. A fin de que el subsidio sea tenido en cuenta para el cálculo del cierre financiero, la Secretaría asignará el Subsidio con una vigencia de 6 meses prorrogables por 6 meses más, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del hogar.

Parágrafo 2. La asignación del Subsidio Distrital de Vivienda para Reubicación y Retorno estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. Desistimiento. Se entenderá que existe desistimiento de la separación de las unidades habitacionales seleccionadas por el Fideicomiso Programa de Oferta Preferente o por el hogar beneficiario cuando:

i) Se venza el plazo máximo establecido para mantener separadas las unidades habitacionales, referido en el artículo 19 de la presente resolución;

ii) El hogar beneficiario incumpla con alguna obligación derivada de la promesa de compraventa o del instrumento de vinculación al proyecto inmobiliario y no sea posible sustituirlo por otro hogar de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la presente resolución.

En este evento, el constructor, promotor o desarrollador de forma automática quedará facultado para reiniciar la comercialización de la unidad habitacional seleccionada, en los términos y condiciones de comercialización de los demás inmuebles en inventario que conforman el proyecto inmobiliario seleccionado.

Artículo 37. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y será publicada en la página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaría Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 482

(09 de julio de 2021)

"Por la cual se efectúan aclaraciones a los nombres y apellidos de los beneficiarios en estado Rechazado con corte a 31 de diciembre de 2020, contenidos en la Resolución 530 de 23 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte"

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Legislativo 561 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Decreto Distrital número 340 de 2020 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", " la Resolución número 850 del 24 de septiembre de 2020, Por la cual se modifica la Resolución 064 de 2017 , modificada y adicionada por la Resolución 311 del 8 de julio de 2020", en cuanto a la delegación de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, designación de los responsables de los proyectos de inversión y delegaciones especiales de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI", expedida por el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2 del Decreto Distrital número 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", la Secretarla Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretarla Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.

Que este mismo Decreto en su artículo 3, establece que son funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte entre otras las siguientes: *"a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para* los artistas. (...)".

Que el artículo 10 ídem, indica que son funciones asignadas a la Subsecretaría de Gobernanza, entre otras, las de "a. Definir las estrategias y mecanismos para articular el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de arte, cultura, patrimonio, deporte, recreación, actividad física en el contexto del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de las directrices del Despacho de la Secretarla. b. Realizar la orientación técnica del diseño, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretarla Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el cumplimiento de su misión como cabeza de sector. c. Definir los criterios técnicos para coordinar el ejercicio de las funciones a cargo de las dependencias de la Secretarla Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para mantener la unidad de propósito. j. Orientar a la entidad en el manejo de relaciones interinstitucionales a nivel, local distrital, nacional e internacional de acuerdo con las políticas institucionales y lineamientos Distritales".

Que el artículo 15 ídem, indica que son funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Locales, entre otras, las de "b. Articular las entidades del sector en el proceso de implementación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos locales relacionados con el cumplimiento de la misión sectorial f. Diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales"

Que el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo número 761 de 2020, adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. para el período 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI" que constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, para lograr una redistribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la recuperación de la actividad socioeconómica y cultural asociada al control de la pandemia del Covid-19 y capitalizar sus aprendizajes al poner de manifiesto necesidades que obligan a fortalecer o abordar nuevos programas en el marco de la "Nueva Normalidad".

Que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en armonía con los propósitos y logros de ciudad y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, formuló el proyecto de Inversión 7648 - Fortalecimiento Estratégico de la Gestión Cultural Territorial, Poblacional y de la Participación Incidente en Bogotá, con el objetivo de desarrollar una estrategia con enfoque diferencial, poblacional y territorial que fortalezca los procesos de gestión cultural distrital y local, y propicie la participación incidente de la ciudadanía, delegando

a la Subsecretaria de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante resolución número 530 del 23 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución número 721 del 28 de septiembre de 2020, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, reconoció 1768 beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidas en el artículo 2º del Decreto Legislativo 561 del 15 de abril de 2020, con cargo al proyecto de inversión 7648 –"Fortalecimiento Estratégico de la Gestión Cultural Territorial, Poblacional y de la Participación Incidente en Bogotá".

Que, para respaldar la obligación contraída, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte expidió con cargo al proyecto de inversión 7648, expidió el certificado de Registro presupuestal número 910 del 23 de septiembre de 2020, por la suma de Ochocientos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Diez pesos M/CTE ($849.473.910.00).

Que mediante Resolución 590 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, autorizó el pago y ordenó el desembolso de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidos en el Decreto Legislativo número 561 del 15 de abril de 2020, reconocidos mediante la Resolución número 530 de 23 de septiembre de 2020.

Que durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre y el 23 de diciembre del 2020, 1493 ciudadanos aportaron la documentación exigida en las resoluciones 630 de 2020 del Ministerio de Cultura, 530, 590 y 721 de la SCRD, como requisito para optar al beneficio establecido en el Decreto Legislativo 561 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte realizó con corte a 31 de diciembre de 2020, cinco desembolsos para los 1493 beneficiarios, dentro de los cuales a 333 beneficiarios se les efectuó el pago mediante la figura presupuestal de cuentas por pagar, de conformidad con lo establecido en la Circular número 001 del 08 de enero de 2020, el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante la Resolución SDH número 191 del 22 de septiembre de 2017 y lo establecido en artículo 61 del Decreto 714 de 1996.

Que el mencionado Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital establece en el numeral 3.2. lo referente a la Ejecución Pasiva del presupuesto como el proceso mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal y se garantiza que ésta no será desviada a ningún otro fin; se inicia con la asunción de compromisos, los cuales se respaldan con la expedición previa de certificados de disponibilidad presupuestal y con la operación del registro presupuestal que lo perfecciona; durante el proceso se realizan las actividades presupuestales de: 1. La Apropiación Presupuestal, 2. la Ordenación del Gasto, 3. La constitución de compromisos presupuestales, 4. El Giro presupuestal y 5. El pago de los compromisos.

Que el "*giro presupuestal es la autorización dada por el ordenador de gasto o en quien esté delegada esta función, al responsable de Presupuesto y al Tesorero para que mediante la elaboración del acto administrativo correspondiente (orden de pago, relación de autorización, entre otros), se realicen los correspondientes pagos de las obligaciones adquiridas conforme a la normatividad vigente. El responsable de presupuesto verificará previamente que el CRP corresponda al compromiso para el cual fue expedido y que exista saldo suficiente que permita cubrir el giro*."

Que el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital antes referido, en el numeral 4.1. hace referencia a la relación de las cuentas por pagar como aquellas obligaciones constituidas a 31 de diciembre derivadas de la entrega de bienes, obras y servicios recibidos a satisfacción y de anticipos y sumas anticipadas pactadas en los contratos, que fueron giradas presupuestalmente pero no fueron canceladas (giro efectivo) al cierre del periodo, que cuentan con orden de pago o relación de autorización y que en la respectiva tesorería se encuentran los recursos disponibles para ser giradas en enero de la siguiente vigencia, de conformidad con el programa anual de caja aprobado.

Que mediante las Resoluciones números 779 y 780 del 31 de diciembre de 2020, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte efectuó el cierre de la ejecución presupuestal a 31 de diciembre del 2020 de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo 561 del 15 de abril de 2020, liberando con cargo al certificado de registro presupuestal 910 de 2020, la suma de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil Pesos M/cte. ($134.400.000) correspondientes a 280 beneficiarios que no cumplieron con los requisitos para el desembolso de los recursos.

Que mediante Resolución interna 850 de 24 de septiembre de 2020, Por la cual se modifica la Resolución número 064 del 9 de febrero de 2017,modificada y adicionada por la Resolución número 311 del 8 de julio de 2020" en cuanto a la delegación de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, designación de los responsables de los proyectos de inversión y delegaciones especiales de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del

Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI”, expedida por el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegado en el Director de Asuntos Locales y Participación lo relacionado con el Decreto legislativo número 561 del 15 de abril de 2020.

Que con base en la información suministrada a través del aplicativo Bogdata respecto a la ejecución de los recursos del Impuesto al Consumo con corte a 31 de diciembre de 2020 con cargo al proyecto 7648, asignados para atender lo establecido en el Decreto Legislativo número 561 de 2020, algunos de los desembolsos se encuentran en estado “rechazado” por distinta causales *(c.c de la cuenta no corresponde, cta no autorizada p. acreditar, cuenta bloqueada, cuenta no existe, cuenta ordenante o beneficiario inactivo, nit de la cuenta no corresponde, no corresponde cuenta, no reclamado en ventanilla)* así: ZTRR_0007 reporte rechazos vigencia 2021, con un resultado de 255 registros y FAGLB03- Cuenta Contable 24010803, rechazos vigencias anteriores, contiene 282 registros rechazos; adicionalmente en la base de datos ZTRR_0007 se encuentran 20 beneficiarios repetidos y 5 beneficiarios están contenidos en las dos fuentes de información, quedando un total de 512 pagos en estado “rechazado”.

Que la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, mediante los radicados 20212100002921 del 15 de enero de 2021 y 20212100056801 del 20 de mayo de 2021, elevó consulta al Ministerio de Cultura sobre la pertinencia de reiniciar el trámite de pago de los desembolsos que en el aplicativo de la secretaría de Hacienda Distrital “Bogdata” se encuentran en estado rechazado y que corresponden a los pagos tramitados y ordenados con corte a 31 de diciembre de 2020.

Que el Ministerio de Cultura mediante comunicación MC1434052021 manifiesta ***“ En atención a la petición dirigida por usted mediante correo electrónico, y teniendo en cuenta la normatividad que determinó la asignación de las transferencias económicas no condicionadas, en particular lo establecido en el párrafo 4 del artículo 2° del Decreto 561 de 2020, “Estas transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán efectuarse únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020”, nos permitimos manifestar que, si la operación bancaria para las 312 personas por usted mencionadas en su solicitud inició antes del 31 de diciembre de 2020, podrá girar los recursos a los beneficiarios de forma inmediata y así culminar la operación lo antes posible. Sin embargo, si los incentivos monetarios no son cobrados por los beneficiarios en un plazo determinado, estos recursos deberán restituirse al FONCULTURA, una vez el Ministerio de Cultura les informe las cuentas para su reintegro. En cualquier caso, la entidad territorial es autónoma en la decisión que tome respecto al pago de los beneficiarios que a 31 de diciembre de 2020 se encontraban registrados mediante la figura de cuentas por pagar establecidas en el manual de presupuesto Distrital y que fueron rechazados***”.

Que, con posterioridad a la respuesta emitida por el Ministerio de Cultura, la Secretaría de Hacienda reportó en la cuenta FAGLB03- Cuenta Contable 24010803, 282 registros como rechazos vigencias anteriores, dentro de los cuales se hallaron 200 nuevos registros en estado rechazado.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante radicado 20211100179213 del 30 de junio de 2021 en atención a la solicitud efectuada de emitir concepto sobre la viabilidad de dar continuidad al trámite de los desembolsos ordenados año 2020, en el marco del Decreto 561 de 2020, que se encuentran en el aplicativo BOGDATA en estados “Rechazados” emite las siguientes conclusiones: “***Una vez realizado el anterior análisis nos encontramos que los ciudadanos beneficiarios de los recursos económicos no condicionados que consagra el Decreto 561 del 2020, y reconocidos en la resolución 530 del 2020 expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, cumplieron con los requisitos exigidos en estas normativas y adicional con lo establecido en las resoluciones 590 y712 del 2020 expedidas por esta Secretaria, por tanto se evidencia que estos ciudadanos tienen unos derechos adquiridos mediante los actos administrativos antes citados. No realizar el pago de estos recursos previamente reconocidos a favor de ciudadanos que cumplimiento con los requisitos, pondría representar un riesgo judicial para la entidad, en el sentido de que nos veríamos inmersos en posibles acciones de tutela o demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que muy probablemente les reconozcan estos derechos a los ciudadanos, pero con la consecuencia para la entidad que a la fecha de que posiblemente se ordenen estos pagos vía judicial en una eventual condena ya no se cuenten con los recursos destinados para estos fines. Conforme lo anterior, dado que el giro presupuestal ya se encuentra realizado, y con base en los argumentos jurídico fácticos antes citados, SE RECOMIENDA dar continuidad al trámite de los desembolsos que se encuentran en el aplicativo BOGDATA en estado “Rechazados y radicados”, en los cuales se encuentre acreditado el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, con el propósito de no vulnerar los derechos adquiridos de estos ciudadanos y prevenir un daño antijurídico que pueda aumentar***

la litigiosidad de la entidad, con posibles fallos constitucionales o judiciales en contra. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, se RECOMIENDA previamente, realizar las verificaciones que los correspondientes beneficiarios a quien se les están realizando estos pagos, sean quienes comprimieron los requisitos establecidos en el Decreto 561 del 2020 y lo establecido en las resoluciones 530 del 23 de septiembre de 20208, 590 del 6 de octubre de 20209 y la 721 del 26 de octubre del 2020. Conforme lo anterior se rinde el concepto solicitado y en los términos de la ley 1437 del 2011.".

Que con el fin de garantizar el desembolso efectivo de los recursos a los beneficiarios que con corte a 31 de diciembre de 2020 cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 561 de 2020 y las resoluciones 063 y 2006 de 2020 expedidas por el Ministerio de Cultura, se elevó consulta a dicho Ministerio quien manifestó "se hace necesario y proceder a realizar los ajustes de forma correspondientes, para dar continuidad al trámite de pago del Beneficio Económico no condicionado".

Que se observa que las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020 se encuentran autorizadas legalmente, sin que esto represente contradicción al principio de anualidad, y en consecuencia no contraría lo contemplado en el inciso 3 del artículo 2 del Decreto 561 de 2020 que determina: "Estas transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán efectuarse únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020"

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - Dirección de Asuntos Locales y Participación, efectuó la revisión de los nombres e identidades de los beneficiarios, contenidos en el reporte de RECHAZOS generados desde el aplicativo BogData de la Secretaría Distrital de Hacienda (Transacción ZTRR_0007 para 2021 y Transacción FAGLB03, Cuenta 2401010803 para Vigencias anteriores), con la base de datos de la Policía Nacional y de la Procuraduría General de la Nación, encontrando que se debe proceder a efectuar mediante el presente acto administrativo una modificación a la Resolución 530 del 23 de septiembre de 2020 con el fin de aclarar los datos de nombres y apellidos los siguientes beneficiarios, así :

Resolución 530 de 2020						Aclaraciones				
Cédula de ciudadanía	**Primer Nombre**	**Segundo Nombre**	**Primer Apellido**	**Segundo apellido**		**Cédula de ciudadanía**	**Primer Nombre**	**Segundo Nombre**	**Primer Apellido**	**Segundo apellido**
19272476	ROBERTO		CARDONA	CARDONA		19272476	ROBERTO		CARDONA	
23493349	BLANCA	EDITH	PINEDA	VERANO		23493349	BLANCA	EDIT	PINEDA	VERANO
4895548	ARNULFO	CUMBE	CUMBE	TOVAR		4895548	ARNULFO		CUMBE	TOVAR
77166477	JUAN	JOSE	MALDONADO	PATOS		77166477	JUAN	JOSE	MALDONADO	PASOS
21218403	BLANCA	LUZMIDIA	MURCIA	DE BOBADILLA		21218403	BLANCA	LUZMIDIA	MURCIA	BOBADILLA
17139754	JORGE	ENRIQUE	KRUGER	MUÑOZ		17139754	JORGE	ENRIQUE	KRUEGER	MUÑOZ
3075976	LUIS	FELIPE	BRAVO	ROJAS		3075976	LUIS	FELIPE	BRAVO	SOTELO
8307456	JAIRO	DE JESUS	HERRERA	SERNA		8307456	JAIRO	DE JESUS	HERRERA	ROJAS
80088542	DIB	HADRA	HADRA	ARCINIEGAS		80088542	DIB	ABRAHAM	HADRA	ARCINIEGAS
41648491	MARIA	ROSALBA	PAGOTE	CASTAÑEDA		41648491	MARIA	ROSALBA	PAGOTES	CASTAÑEDA
1013600638	DIANA	CAROLINA	RODRIGUEZ	BRITO		1013600638	HUGO	ALEJANDRO	LEON	FONSECA
84031128	JOSE	GREGORIO	SUAREX			84031128	JOSE	GREGORIO	SUAREZ	
80251200	ADUAR	ADUAR	ALZATE	ALZATE		80251200	ADUAR	JOHAO	ALZATE	GUAVITA
24810219	ENITH		DÍAZ	VALLEJO		24810219	ENIDT		DÍAZ	VALLEJO
19485380	YIMI	RICARDO	MUÑERON	GUERRA		19485380	YIMI	RICARDO	MUÑETON	GUERRA

Resolución 530 de 2020						Aclaraciones				
Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido		Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
79325234	ERWIN	SERGIO	RAMIREZ	NIETO		79325234	ERWIN	SERGIO DANIEL	RAMIREZ	NIETO
79280523	NORMA	CONSTANZA	CERVERA	CASTAÑEDA		79280523	JOSE	ALBERTO	QUIROZ	QUIROZ
41470101	ALICIA		CRUZ	HERNANDEZ		41470101	ALICIA		CRUZ	LIZARAZO
40160308	EUFRACIA		HERRERA	GIAGREKUDO		40160308	EUFRASIA		HERRERA	GIAGRECUDO
93343244	ALFONSO	O	HERNÁNDEZ			93343244	ALFONSO		HERNÁNDEZ	
51728919	ZORAIDA	ESPERAMZA	PARDO	SUÁREZ		51728919	ZORAIDA	ESPERANZA	PARDO	SUÁREZ
4683920	JESUS	ALONSO	MONTAÑA	HURTADO		4683920	JESUS	ALONSO	MONTAÑO	HURTADO
91292986	JUAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JULIAO		91292986	JOSE	ANTONIO	CELIS	SARMIENTO
19246006	CARLOS	ARTURO	ROA	CUBILLOS		19246006	CARLOS	ARTURO	ROA	MARTINEZ
19300511	JESUS	VICENTE	VALER	MUÑAZ		19300511	JESUS	VICENTE	VALERO	MUÑOZ
80139607	EDWIN	ALBERTO	DNI	NIÑO		80139607	EDWIN	ALBERTO	NIÑO	
19378752	TITO	SIMON	BOLIVA	BARRERA		19378752	TITO	SIMON	BOLIVAR	BARRERA
13447966	ORLANDO	ORLANDO	POSADA	TORRES		13447966	ORLANDO		POSADA	TORRES
41749167	CARLINA		LEÓN	MONTENEGRO		41749167	LUZ MARINA		LOZANO	PRADA
345382	JOAQUÍN	RICARDO	VARONA	ANGULO		345382	FELIX	MARIA	ARCINIEGAS	CLEVES
80267931	JOSE	ORLANDO	CURVO	FORERO		80267931	JOSE	ORLANDO	CUERVO	FORERO
19324444	GUILLERMO	ALBERTO	MORA	CIFUENTES		19324444	FIDELIGNO		BERNAL	PARRA
51587408	ADA	VICTIRIA	MORGANTE	COMBARIZA		51587408	ADA	VICTORIA	MORGANTE	COMBARIZA
51722913	AURA	MARCELA	CLAVIJO	ACUNA		51722913	AURA	MARCELA DEL PILAR	CLAVIJO	ACUÑA
261771	ARMANDO		QUINTANA	MARTINEZ		261771	JULIO	CESAR	BELTRAN	RODRIGUEZ

Que los beneficiarios identificados en la Resolución 530 de 2020, con las cédulas de ciudadanía 41.749.167 – Carlina León Montenegro y 19.324.444 - Guillermo Alberto Mora Cifuentes, tal como se muestra en el cuadro anterior, fueron tomados de la base de datos oficial de beneficiarios contenida en las columnas D446 a H446 y D463 a D463 respectivamente; no obstante al efectuar el cruce de la Información señalado en los apartes anteriores los números de identificación corresponden a los beneficiarios Luz Marina Lozano Prada, identificada con la cédula de ciudadanía . 41.749.167 y Fideligno Bernal Parra identificado con la cédula de ciudadanía 19.324.444. tal como aparece en la base de datos oficial en las columnas W446 a AA446 y W463 a AA463.

Que la Dirección de Asuntos Locales y Participación, verificó los archivos correspondientes a la convocatoria, evidenciando que los beneficiarios Luz Marina Lozano Prada, identificada con la cédula de ciudadanía. 41.749.167 y Fideligno Bernal Parra identificado con la cédula de ciudadanía 19.324.444, no aportaron la documentación requerida para acreditar la condición de vulnerabilidad para efectuar el desembolso de los recursos.

Que en aras de la prevención del daño antijurídico se deben validar los datos y realizar las aclaraciones que se requieran respecto de la identidad de los beneficiarios en estado Rechazado con corte a 31 de diciembre de 2020, contenidos en la Resolución 530 de 23 de septiembre de 2020 expedida por la Secretaría

de Cultura Recreación y Deporte, con el propósito de garantizar el pago a los beneficiarios que, habiendo cumplido los requisitos, han adquirido este derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. De conformidad con los considerandos de la presente Resolución y la información contenida en el reporte de RECHAZOS generados desde el aplicativo BogData de la Secretaría Distrital de Hacienda (Transacción ZTRR_0007 para 2021 y Transacción FAGLB03, Cuenta 2401010803 para Vigencias anteriores, los cuales hacen parte de la Presente Resolución y el cruce de información realizado por la Dirección de Asuntos Locales y Participación con las bases de datos de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, quedaran aclarados los datos de nombres y apellidos de los beneficiarios de la siguiente manera:

Beneficiarios de Resolución 530 de 2020 con observaciones						Beneficiarios de la Resolución 530 de 2020 ajustados				
Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido		Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
19272476	ROBERTO		CARDONA	CARDONA		19272476	ROBERTO		CARDONA	
23493349	BLANCA	EDITH	PINEDA	VERANO		23493349	BLANCA	EDIT	PINEDA	VERANO
4895548	ARNULFO	CUMBE	CUMBE	TOVAR		4895548	ARNULFO		CUMBE	TOVAR
77166477	JUAN	JOSE	MALDONADO	PATOS		77166477	JUAN	JOSE	MALDONADO	PASOS
21218403	BLANCA	LUZMIDIA	MURCIA	DE BOBADILLA		21218403	BLANCA	LUZMIDIA	MURCIA	BOBADILLA
17139754	JORGE	ENRIQUE	KRUGER	MUÑOZ		17139754	JORGE	ENRIQUE	KRUEGER	MUÑOZ
3075976	LUIS	FELIPE	BRAVO	ROJAS		3075976	LUIS	FELIPE	BRAVO	SOTELO
8307456	JAIRO	DE JESUS	HERRERA	SERNA		8307456	JAIRO	DE JESUS	HERRERA	ROJAS
80088542	DIB	HADRA	HADRA	ARCINIEGAS		80088542	DIB	ABRAHAM	HADRA	ARCINIEGAS
41648491	MARIA	ROSALBA	PAGOTE	CASTAÑEDA		41648491	MARIA	ROSALBA	PAGOTES	CASTAÑEDA
1013600638	DIANA	CAROLINA	RODRIGUEZ	BRITO		1013600638	HUGO	ALEJANDRO	LEON	FONSECA
84031128	JOSE	GREGORIO	SUAREX			84031128	JOSE	GREGORIO	SUAREZ	
80251200	ADUAR	ADUAR	ALZATE	ALZATE		80251200	ADUAR	JOHAO	ALZATE	GUAVITA
24810219	ENITH		DÍAZ	VALLEJO		24810219	ENIDT		DÍAZ	VALLEJO
19485380	YIMI	RICARDO	MUÑERON	GUERRA		19485380	YIMI	RICARDO	MUÑETON	GUERRA
79325234	ERWIN	SERGIO	RAMIREZ	NIETO		79325234	ERWIN	SERGIO DANIEL	RAMIREZ	NIETO
79280523	NORMA	CONSTANZA	CERVERA	CASTAÑEDA		79280523	JOSE	ALBERTO	QUIROZ	QUIROZ
41470101	ALICIA		CRUZ	HERNANDEZ		41470101	ALICIA		CRUZ	LIZARAZO
40160308	EUFRACIA		HERRERA	GIAGREKUDO		40160308	EUFRASIA		HERRERA	GIAGRECUDO
93343244	ALFONSO	O	HERNÁNDEZ			93343244	ALFONSO		HERNÁNDEZ	
51728919	ZORAIDA	ESPERAMZA	PARDO	SUÁREZ		51728919	ZORAIDA	ESPERANZA	PARDO	SUÁREZ
4683920	JESUS	ALONSO	MONTAÑA	HURTADO		4683920	JESUS	ALONSO	MONTAÑO	HURTADO

Beneficiarios de Resolución 530 de 2020 con observaciones						Beneficiarios de la Resolución 530 de 2020 ajustados				
Cédula de ciudadanía	**Primer Nombre**	**Segundo Nombre**	**Primer Apellido**	**Segundo apellido**		**Cédula de ciudadanía**	**Primer Nombre**	**Segundo Nombre**	**Primer Apellido**	**Segundo apellido**
91292986	JUAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JULIAO		91292986	JOSE	ANTONIO	CELIS	SARMIENTO
19246006	CARLOS	ARTURO	ROA	CUBILLOS		19246006	CARLOS	ARTURO	ROA	MARTINEZ
19300511	JESUS	VICENTE	VALER	MUÑAZ		19300511	JESUS	VICENTE	VALERO	MUÑOZ
80139607	EDWIN	ALBERTO	DNI	NIÑO		80139607	EDWIN	ALBERTO	NIÑO	
19378752	TITO	SIMON	BOLIVA	BARRERA		19378752	TITO	SIMON	BOLIVAR	BARRERA
13447966	ORLANDO	ORLANDO	POSADA	TORRES		13447966	ORLANDO		POSADA	TORRES
41749167	CARLINA		LEÓN	MONTENEGRO		41749167	LUZ MARINA		LOZANO	PRADA
345382	JOAQUÍN	RICARDO	VARONA	ANGULO		345382	FELIX	MARIA	ARCINIEGAS	CLEVES
80267931	JOSE	ORLANDO	CURVO	FORERO		80267931	JOSE	ORLANDO	CUERVO	FORERO
19324444	GUILLERMO	ALBERTO	MORA	CIFUENTES		19324444	FIDELIGNO		BERNAL	
51587408	ADA	VICTIRIA	MORGANTE	COMBARIZA		51587408	ADA	VICTORIA	MORGANTE	COMBARIZA
51722913	AURA	MARCELA	CLAVIJO	ACUNA		51722913	AURA	MARCELA DEL PILAR	CLAVIJO	ACUÑA
261771	ARMANDO		QUINTANA	MARTINEZ		261771	JULIO	CESAR	BELTRAN	RODRIGUEZ

Artículo 2. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – Dirección de Asuntos Locales y Participación, consolidó en una única base de datos los Beneficiarios reconocidos mediante la Resolución 530 de 2020, en estado rechazados de acuerdo al reporte generado desde el aplicativo BogData de la Secretaría Distrital de Hacienda (Transacción ZTRR_0007 para 2021 y Transacción FAGLB03, Cuenta 2401010803 para Vigencias anteriores y los ajustes contenidos en el artículo primero de la presente Resolución para lo cual quedará así:

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
17056827	PASTOR		HOLGUIN	
19093752	JAIRO		SUAREZ	PINEDA
19212020	LUIS	ALBERTO	PARDO	
19272476	ROBERTO		CARDONA	
210599	RAFAEL	ANTONIO	GOMEZ	SUAREZ
2971871	JEREMIAS		HERNANDEZ	LOZANO
1024490174	JUAN	ESTEBAN	MORENO	RAMÍREZ
19249394	JESUS	DANILO	VIEIRA	BARBUDO
19413763	BENICIO	ALFONSO	SANTAMARIA	CORREDOR
1018502389	LUIS	CARLOS	SANCHEZ	SANDOVAL
79748318	JOSE	ORLANDO	RESTREPO	VIUCHE

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
52829129	JENNY	VIVIANA	SANABRIA	PENAGOS
80240005	DANNY	LIBARDO	OSORIO	GIL
12538913	RODOLFO		HERNÁNDEZ	GÓMEZ
19161545	RAUL	ALONSO	CACERES	GUAYANA
1030555186	EDWIN	LIBARDO	ARDILA	BLANCO
19261913	HECTOR	JULIO	GUTIERREZ	VEGA
2383270	FRANCISCO	PRIMITIVO	CASTRO	HERNANDEZ
20145379	ELVIA	CECILIA	MUÑOZ	DE ORTIZ
66734146	ELISA		CANGA	RENTERÍA
1019087766	OSCAR	GIOVANNY	BARBOSA	MORENO
73091561	JESÚS	DE PRAGA	DURÁN	DEL PORTILLO
91222178	RUBEN	DARIO	TARAZONA	
23493349	BLANCA	EDIT	PINEDA	VERANO
4895548	ARNULFO		CUMBE	TOVAR
79295967	CARLOS	JULIO	GONZALEZ	RODRIGUEZ
96166602	ALBER	CLEMENTE	VILLANUEVA	DIAZ
17343053	EDUARDO	ALFONSO	HERNÁNDEZ	LIEVANO
77166477	JUAN	JOSE	MALDONADO	PASOS
39668894	MARIA	RUTH	PARRA	AVENDAÑO
79607480	OMAR	ENRIQUE	MORENO	QUEVEDO
30348718	YARLEY		GOMEZ	QUEBEDO
15675302	RAFAEL	UBALDO	LOPEZ	DOMINGUEZ
21218403	BLANCA	LUZMIDIA	MURCIA	BOBADILLA
17139754	JORGE	ENRIQUE	KRUEGER	MUÑOZ
17120702	HERNANDO		ORDOÑEZ	VOLLALOBOS
93387159	JUAN	CARLOS	RODRIGUEZ	SANCHEZ
79657455	FRANCISCO	JOSE	DIAZ	
52470690	MARIA	ISABEL	ALBA	HERNANDEZ
76277335	IBER	JOSE	GOMEZ	ALEGRIA
79907120	GILBERTO		MONTAÑO	HURTADO
80032550	CHARLES	JAVIER	RINCÓN	PARDO
19065543	ORLANDO		SALAZAR	MARIN

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
79816468	HECTOR		CLAROS	CHAVARRO
79977839	JORGE	URIEL	OSORIO	JIMENEZ
41408307	MARTHA	BEATRIZ	RAMOS	SANCHEZ
3075976	LUIS	FELIPE	BRAVO	SOTELO
1149463645	EDISSON	RAUL	GIL	SERNA
5637870	ALVARO		CASTELLANOS	CASTELLANOS
17180522	JAIME17		LOZANO	GALANJ
41552010	NELCY		CASTAÑEDA	QUINTERO
8307456	JAIRO	DE JESUS	HERRERA	ROJAS
52857961	MAYA	RENATA	MUNEVAR	ORTIZ
11250133	MARCO	TULIO	SUAREZ	PEREZ
80845425	DIEGO	FERNANDO	SALAZAR	PIÑEROS
41559950	JANETH	MARITZA	BAHAMÓN	ACERO
1023866767	MARIO	DAVID	ZARTO	FLOREZ
19060836	JOSÉ	ISMAEL	VERÁ	OSORIO
19124722	EDGAR		LOZANO	GALAN
52986792	ALEJANDRA	ALEJANDRA	PEÑUELA	SIERRA
19184210	ORLANDO		TAMARA	PRIETO
1123996686	MIGUEL	ANGEL	SILVA	GONZALEZ
37234260	MARIELA		PINEDA	DE ROMERO
19089812	EDGAR	ORLANDO	SANCHEZ	FORERO
41457753	MARÍA	OFELIA	APARICIO	DE CANO
41623260	TERESA		SIERRA	GOMEZ
19119279	GUSTAVO	ADOLFO	CASTELLAR	ALVIZ
80088542	DIB	ABRAHAM	HADRA	ARCINIEGAS
7526175	RAFAEL	ANTONIO	RODRÍGUEZ	ORTIZ
1061716346	DAVID	RICARDO	MEZA	BROOKS
32620765	MABEL	LUCIA	BOYANO	JIMENEZ
41182920	ROSA	DEL PILAR	JARAMILLO	CHICUNQUE
19172160	CARLOS	ZOILO	BAQUERO	ANGEL
19270772	JOSE	DE LOS SANTOS	BOHORQUEZ	
20468828	BELÉN		ESCOBAR	

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
8673268	EUSTORGIO	ENRIQUE	GONZALEZ	LOPEZ
41570416	MARIA	LIBIA	RUIZ	MARTINEZ
39532515	LUZ	STELLA	ORTIZ	MUÑOZ
19403873	CARLOS		GARZON	BEJARANO
1024489169	JHONNY	ALEXANDER	CASTILLO	CALLEJAS
41686296	NORMA	ELSA	GUEVARA	ALARCÓN
41733742	SOLEDAD		MESA	RUÍZ
1030546913	LEONARDO	ENRIQUE	BARÓN	DIAZ
3048128	PEDRO		ESCOBAR	ALDANA
19393540	LUIS	EDUARDO	PINTO	ROMERO
60290728	CARMEN	ROSA	PINEDA	JIMENEZ
41592992	MARÍA DEL	PILAR	GAVIRIA	VILLALBA
41885166	LUZ	AMANDA	CASTAÑO	DE RODRÍGUEZ
72293155	CARLOS	ANTONIO	GARCIA	LOZANO
21060252	MARIA	ELVIRA	SIMBAQUEVA	CARRILLO
79111750	BUANERGES		VALENCIA	JIMÉNEZ
19379567	DAVID		CELIS	COBOS
41706793	DORA	MARIA	RODRÌGUEZ	ZABALA
13435542	JOSE DEL CARMEN		GALVIZ	
1022957563	ANDREA	NATHALY	APARICIO	DÍAZ
20953287	BARBARA		GARZON	CASAS
84038722	VICTOR	IVAN	MENDOZA	BRITO
1032400491	WILVER	ANDRÉS	RAMÍREZ	CASASBUENAS
41782450	STELLA		SÁENZ	SÁNCHEZ
80264800	JOSE	IGNACIO	RODRIGUEZ	DELGADO
19457912	ORLANDO		CASTAÑEDA	ZABALA
79253820	JORGE	ENRIQUE	CORTES	MILLAN
1055917023	ANA	GABRIELA	DIAZ	VÉLEZ
51667321	OMAIRA		BLANCO	VILLALOBOS
79516191	ARTURO	ELÍAS	OVALLE	RONCANCIO
79104309	CHELAITENN	GIRMENN	SANTISTEBAN	SANDOVAL
70078216	JUAN	CARLOS	OCHOA	CARDONA

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
41648491	MARIA	ROSALBA	PAGOTES	CASTAÑEDA
1024489364	RUBEN	DARIO	ESTUPIÑAN	RIASCOS
1014209483	OSCAR	IVAN	DIAZ	NEIRA
19429802	CIRO	FERNANDO	MOSCOSO	MOSCOSO
1033728327	ALESSANDRA		DAZA	CARDOZO
19360679	RITO	ANTONIO	DIAZ	FONSECA
79151516	JAIME	MAURICIO	PARDO	TRIVIÑO
19363570	ISMAEL		CELY	CORREA
4164367	RENÉ		CORTÉS	BARAJAS
1032381881	PABLO	ANDRÉS	MARTÍNEZ	SÁNCHEZ
1023906084	DAVID	STIVEN	TORRES	VARGAS
35406130	CARMEN	ELISA	RODRÍGUEZ	OLAYA
19339284	MIGUEL	ANGEL	MALAGON	
51620077	MARIA	VICTORIA	TORRES	TORRES
39703416	MARTHA	LUCIA	DIAZ	REYES
79230590	CARLOS		PADILLA	SANTACRUZ
1024531301	YEISON	STEVENS	ORTIZ	ROJAS
51675566	AMPARO	MAYDE	OSORIO	MANRIQUE
19347694	RAFAEL		MONSALVE	DAZA
51577288	FLOR	YOLANDA	MORENO	DIAZ
79280067	FRANCISCO		CASTRO	LAVERDE
1032455178	VIVIAN	VICTORIA	OLAYA	RUIZ
1033724233	CARLOS	ARTURO	HUERTAS	CORTES
79250272	FABIO		CAPERA	TAPIERO
1018439081	JULIO	CESAR	PEÑUELA	SÁNCHEZ
18760613	HERNANDO	JOSÉ	DÁVILA	AGUILERA
1030580601	JOHAN	NICOLAS	NAVARRO	NIÑO
4634820	HAROLD	ENRIQUE	GALINDEZ	CHILITO
51626099	LUZ	MYRIAM	RUIZ	ASCENCIO
19413405	LUIS	CARLOS	PÉREZ	VARGAS
21057629	SOL	YALILE	GOMEZ	SARMIENTO
1024565338	CRISTIAN	LEONARDO	SALAZAR	PIÑEROS

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
1019065991	ÁNGELA	MARÍA	HERNÁNDEZ	BARRERÁ
41747670	VILMA	ESPERANZA	CASTILLO	CORREA
77151833	ISMAEL	ENRIQUE	VILLA	ARDILA
1013600638	HUGO	ALEJANDRO	LEON	FONSECA
51567191	CARMEN	ELINA	CUBILLOS	ALAYON
1022419474	GIOVANN	HUMBERTO	RAMIREZ	NEIRA
51555441	HILDA	AURORA	LOZANO	DE ARIZA
79318012	ORLANDO		ORTIZ	RIVERA
21031002	MARIA	PILAR	URREGO	AMAYA
39685024	OLGA	MARIA	VEGA	GOMEZ
19489406	ALBERTO		JIMENEZ	RANGEL
84031128	JOSE	GREGORIO	SUAREZ	
79325902	ORLANDO		ALVARADO	DIAZ
80243372	RAFAEL	ANTONIO	SANABRIA	AVELLA
19444208	HUMBERTO	DEL CARMEN	BASTOS	PALOMINO
19446403	LUIS	EMILIO	AVELLANEDA	DELGADILLOLUIS
6765813	NAPOLEON		PIRACHICAN	BERNAL
51656072	ASTRID	ESPERANZA	BUSTOS	SÁNCHEZ
19484467	GONZALO		BALLEN	HERNANDEZ
12978624	VICTOR	FABIAN	ERASO	CASTRO
49736315	DOLORES	GEORGINA	MOJICA	BARRIOS
19405673	GERMÁN		GARZÓN	PEÑUELA
23943663	FLOR	DE MARIA	RODRÍGUEZ	FONSECA
39714139	LIGIA	ELCY	QUIROGA	AVILA
79000729	LUIS	CARLOS	GUTIERREZ	SANCHEZ
19498312	LUIS	EDUARDO	GRIJALBA	GIRALDO
73085732	WILLIAM		FORTICH	PALENCIA
79120684	ARTURO		CORRALES	SAMPAYO
79347682	FABIO	RODRIGO	ARDILA	GUTIERREZ
19381907	ALEJANDRO		RIVERA	SANCHEZ
35487842	DIANA	CRISTINA	CASTILLO	SOTO
79414465	DIOGENES	DIOGENES	CAICEDO	MESIAS

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
13790846	SEGUNDO	QUERUBIN	VERANO	QUIROGA
14259211	JORGE	ENRIQUE	SEMANATE	CALDERÓN
19490717	MARCO	AURELIO	RODRÍGUEZ	CARRILLO
27227265	GILMA	SORAYA	BOLAÑOS	ORTEGA
1121212517	PEDRO	ALEXANDER	ARTEAGA	SIERRA
80251200	ADUAR	JOHAO	ALZATE	GUAVITA
51731983	ROSALBA		RODRIGUEZ	RONCANCIO
24810219	ENIDT		DÍAZ	VALLEJO
93287733	ORLANDO		CASTRO	SALINAS
19485380	YIMI	RICARDO	MUÑETON	GUERRA
41791789	GABRIELA		RODRÍGUEZ	PARADA
1073173836	YEISON	CAMILO	OVALLE	LOPEZ
2995828	MARIO	ORLANDO	BARBOSA	
79342588	OSCAR	ENRIQUE	PARADA	AGUILERA
79293861	LUIS	EVELIO	QUINTERO	ESPINOSA
79305962	JUAN	CARLOS	ORTIZ	MEJIA
17701236	DANIEL		SALAZAR	PERDOMO
79273789	MIGUEL	ANGEL	SUPELANO	SUPELANO
19430548	JOSÈ	MAURICIO	BOTERO	BOTERO
1059449135	CARLOS	EDUARDO	MONTAÑO	RUIZ
28131952	MARIA	STELLA	ROJAS	NEIRA
51613568	MARÍA	CRISTINA	DIAZ	SALGADO
79287531	MIGUEL	ANTONIO	PULIDO	TORRES
79292767	HERMES		FORERO	CORTÉS
39692730	ALEXANDRA	EMPERATRIZ	LOPEZ	
8740717	MARCO	ANTONIO	HACKLING	RODRÍGUEZ
79399089	OSCAR		SARRIA	REINA
23943461	CARMEN	YOLANDA	RIVERA	ACEVEDO
79297227	OSWALDO	AUGUSTO	OCHOA	CHOQUE
1118563239	YURIBEL		MORALES	CELY
79118122	JAIRO	TADEO	PACHON	GUZMAN
1024559232	LUIS	ALEJANDRO	SALAZAR	PARRA

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
51872886	MARTHA	CECILIA	CALDERÓN	LÓPEZ
1013656081	BRAYAN	EDUARDO	VALENCIA	LÓPEZ
1075298534	JUAN	DAVID	MEDINA	CHARRY
19452611	GUSTAVO	ADOLFO	GARZÓN	HOYOS
14256883	JAIRO		OSPINA	CUBILLOS
51923445	OLGA	LUCIA	MARTÍN	GARCÍA
79631602	WILFREDO	MARTIN	MORALES	ROJAS
19474102	JOSÉ	JOAQUÍN	BETANCOURTH	MOLINA
68286493	MARTHA	CECILIA	PARALES	
51647030	DORA	INES	ROJAS	PINEDA
19459753	ALVÉNIS		LÓPEZ	PINTO
79324380	FLORENTINO		RODRIGUEZ	
5886277	ALFONSO		BENITES	ACOSTA
79126115	LUIS	ADOLFO	PEREZ	ARENAS
79343524	HUGO	ALFREDO	CUBILLOS	CARREÑO
79654618	CARLOS	GUSTAVO	CONTENTO	MONTES
8407705	JOSÉ	OTONIEL	JARAMILLO	JARAMILLO
31958274	ANA	ELISA	NAGLES	TIQUE
79355774	RAFAEL		UTRIA	MÉNDEZ
51785032	MARIA	ROSA	SANABRIA	PARADA
19476990	WILLIAM		OSPINA	RAMÍREZ
51661153	OLGA	MARLENY	RODRIGUEZ	SANGUINO
79325234	ERWIN	SERGIO DANIEL	RAMIREZ	NIETO
79403926	ISRAEL		SUAREZ	CARRASCO
79298759	MARCO	ANTONIO	TINJACA	SEDANO
91222737	JOSE	DARIO	OSORIO	ARISTIZABAL
35504974	MARÍA	JULIETA	LIMAS	
51754037	MARTHA	YOLANDA	SANDOVAL	GOMEZ
92512995	LINCER	ALDO	PUENTES	ANAYA
79500226	MIGUEL	RICARDO	GUERRERO	GELPUD
17333079	JOSE	FERNANDO	BUSTOS	RAMIREZ
79263254	ERNESTO		BARAYA	CHAVARRIAGA

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
79280523	JOSE	ALBERTO	QUIROZ	QUIROZ
1026579126	SLEYDI		CONTRERAS	FORIGUA
79123768	MIGUEL	ANGEL	QUINCHE	SILVA
71681682	YONY	ALBINO	LONDOÑO	URIBE
1030669691	NATALIA	VALENTINA	GONZÁLEZ	PENAGOS
79369581	GERMAN	ALEJANDRO	CHAVES	PERDOMO
79422076	MICHEL	ANTONIO	RODRIGUEZ	GONZALEZ
1080363835	MAYRA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	HURTADO
1022393279	DAVID	ESTEBAN	BAUTISTA	ESPITIA
79608182	CARLOS	HUMBERTO	SÁNCHEZ	
1125229440	MARIA	ANDREA	MORENO	AGUDELO
51812349	MARÍA	NUBIA	JIMÉNEZ	ESPINOSA
51741215	RITA	JULIA	PINILLA	GOMEZ
73554966	LARRY	JOSE	RUBIO	MONDOL
9288888	LUIS	HERNANDO	ZAMBRANO	CASTILLO
79590932	JOSE	HERNANDO	JAIMES	GRANADOS
1013673440	YUZARA	YARIDZA	VALDERRAMA	GORDILLO
51821705	SONIA	PATRICIA	ZAMBRANO	RODRIGUEZ
51817212	CLAUDIA		GONZALEZ	MICHAELS
73112020	JUAN	CARLOS	SIERRA	MANOTAS
79422259	EDWARD	OSWALDO	GARCES	MOLANO
51990033	ESMERALDA		BAENA	MARTINEZ
79431989	JUAN	RAMON	BERNAL	DEL CAIRO
79244634	HECTOR	ARNULFO	ROSERO	OBANDO
79312876	GERMÁN		FORERO	FORERO
79299771	ROMMEL	AUGUSTO	BORRAY	GUECHA
7125136	ALBERTO		CÁCERES	RIVEROS
51755502	MARÍA	CONSUELO	AGUILERA	BARBOSA
79429584	RAUL	ANTONIO	BOGOYA	ARIAS
3140456	LUIS	ENRIQUE	HERRERA	GUTIÉRREZ
16452820	GILBERTO		ESCOBAR	CHIAPPE
13954879	CARLOS	ARTURO	CABALLERO	CAVANZO

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
51985311	CLARA	ESPERANZA	CONDE	CHAVES
79456855	EDVER	ARTURO	RODRÍGUEZ	GARZÓN
42881557	ALEANDRA		ZULETA	PIEDRAHITA
79316029	GERMÁN		BALLEN	RODRÍGUEZ
79048976	LUIS	CARLOS	VALDES	RUIZ
35509408	LUZ	DARY	PRADA	PRECIADO
51941874	GLORIA	ISABEL	TABARES	ARANGO
1016078336	BRALLAN	STIVEN	CORREDOR	MARTINEZ
79414084	FREDDY		BELTRAN	GOMEZ
51871070	ANADELINA	A	AMADO	NIÑO
32668721	CARMEN	ZENITH	GUARDIOLA	DE CASTILLO
94191161	RAMIRO		GUZMÁN	AYALA
20333742	EMILIA		NEISA	ROA
19059675	GENARO		FRANCO	VALENCIA
41470101	ALICIA		CRUZ	HERNANDEZ
19201786	JESUS	ANTONIO	CONTRERAS	SOLER JESUS
19297460	HERNANDO		PARRA	RINCÓN
1120473872	FATIMA	DE JESUS	URIBE	YEPES
39633297	GLADYS	EDILMA	PINEDA	CUERVO
91262029	JUAN	CARLOS	QUIROGA	CHACÓN
41499097	MARINA		RIAÑO	DE PARRA
19498516	DUVER	ANTONIO	RAYO	ANGULO
23492096	ELVIA	MARIA	ORTEGON	SUAREZ
14256373	JOSÉ	INNHLER	AVILEZ	BAHAMON
16648527	JAIME		GUTIERREZ	JARAMILLO
79355983	MANUEL		TORRES	CUELLAR
79510184	HENRY	HERNANDO	JIMENEZ	PIRA
51836096	SONIA	MARÍA	GARCÍA	HENAO
51892439	LUZ	MARINA	ÁRBOLEDA	RODRÍGUEZ
39638774	ALBA	LUCIA	MACHADO	CARDONA
77036854	ENRIQUE		NEGRETE	MONROY
23261940	MARIA	FELISA DEL CARMEN	MUÑOZ	BOHORQUEZ

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
52239601	CARMEN	CECILIA	MORENO	RIVAS
16548948	JULIÁN	HERNANDO	MARÍN	SERRANO
6094232	PEDRO		DEL CAMPO	FLOREZ
79568299	VICTOR	HUGO	GUERRERO	PINTO
52260357	INES	MARYORY	POVEDA	OSPINA
79893988	JUAN	CARLOS	SAAVEDRA	VIVAS
3212176	GUSTAVO	ADOLFO	PÉREZ	QUINCHE
79791836	ALEJANDRO		ACOSTA	SUÁREZ
40160308	EUFRASIA		HERRERA	GIAGREKUDO
80129159	JOSE	FRANCISCO	CRUZ	VASQUEZ
80228005	PAUL	ALEXANDER	CASTIBLANCO	MONTES
1018518596	FRANCISCO	JAVIER	HERNANDEZ	ALVARADO
1036626452	JOHN	FABER	OCAMPO	MESA
41771439	MARIA	ELENA	RAMIREZ	ARIAS
10157575	ROBERTO		SANCHEZ	
80830798	CARLOS	ANDRES	MARTINEZ	HERNANDEZ
4597529	JOSE	FERNANDO	HOYOS	JIMENEZ
19250044	PATRICK	MICHEL	MILDENBERG	ATTARDI
41679300	ROSALBA		ALMANZA	VALERO
1022383057	MABRIDIS	CEMIR	BOLIVAR	ROJAS
79373361	FERNANDO		NARANJO	CASTILLO
79277909	JULIO	CESAR	SANCHEZ	PEREZ
51727781	MARTHA	ROCIO	RAMIREZ	ALVAREZ
24327974	SILVIA	MERCEDES	DUQUE	HERNÁNDEZ
77009975	CESAR	AUGUSTO	DURAN	LAGOS
19390734	EDGAR	FERNANDO	OCAMPO	PRIETO
51565229	LUISA	HELENA	SILVA	REYES
52236449	ALBA	MARINA	SEPULVEDA	
41753677	MARÍA	LEONOR	NEIRA	PIÑA
93343244	ALFONSO		HERNÁNDEZ	
3512	JOSE	ANTONIO	BELTRAN	DIAZ
1013665761	JORGE	RICARDO	GALEANO	GOMEZ

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
51824805	AMALIA	CONSUELO	SANCHEZ	MUNEVAR
79051675	GIOVAN	ARMANDO	ACOSTA	LOPEZ
51911213	DORA	MARCELA	FORERO	ROJAS
1033819041	DEISY	KATERINE	AJIACO	TUNJUELO
1214730633	JUAN	ESTEBAN	GUTIERREZ	BELTRAN
52144182	OLGA	LUCIA	MURILLO	MURCIA
1023981945	JULIO	CESAR	VILLEGAS	VALLADARES
51728919	ZORAIDA	ESPERANZA	PARDO	SUÁREZ
1022427281	LAURA	DANIELA	ALFONSO	HERNÁNDEZ
4683920	JESUS	ALONSO	MONTAÑO	HURTADO
23314771	HILDA	CORONA	MUÑOZ	
79613381	ROBINSON		ORTIZ	PARRA
79582496	MAURICIO		NEIRA	PARRA
52102963	EDDNA	LILIANA	VASQUEZ	JOVES
1023977950	JONATHAN	STEVEN	CARVAJAL	CASTRO
79608958	WILLIAM	ALBERTO	CORTES	ALEMAN
1066725604	GILBERTO	MANUEL	VIDAL	MIRANDA
80503908	RAUL		BELLO	MENDIVELSO
18878449	EDGAR	JOSE	FERNANDEZ	RIVERO
84079217	ALDO	ALFONSO	GARCIA	HERNANDEZ
79571917	MAURICIO		RODRIGUEZ	RUIZ
72251234	ALEX	DAVID	SARMIENTO	MUÑOZ
52421015	ANA	MILENA	GIL	TENJO
17139625	RAFAEL	GUSTAVO	FRANCO	AMAZO
19073128	MARCO	TULIO	PARDO	
52169383	BLANCA	EDY	RODRÍGUEZ	ROMERO
41366135	BLANCA	MARIA	MOLINA	
79805563	OSCAR	ARMANDO	TORRES	CANGREJO
79321723	EDGAR	JOSE	MATALLANA	MEDINA
52646294	CONSTANZA	MARIA	BAENE	NAVARRO
91292986	JOSE	ANTONIO	CELIS	SARMIENTO
22565291	KETTY	YESENIA	TAPIAS	FERRER

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
12195890	CARLOS	ANDRÉS	STERLING	MARTÍNEZ
88283196	HARVEY	FABIÁN	OJEDA	PINZÓN
41373720	MARIA	ELOISA	BOCANEGRA	CARDENAS
19122947	LUIS	ALBERTO	VELASQUEZ	BARBOSA
17161282	CARLOS	ENRIQUE	NAVARRO	MELO
96192704	FABIAN		PANQUEVA	HERNANDEZ
19146366	JOSE	FRANCISCO	VALENCIA	DOMÍNGUEZ
53073873	MAYERLI		PASOS	ZAMORA
79841244	YONI	ALEXANDER	DIAZ	MOLINA
24302071	BERNARDA		CASTILLO	DE MACHADO
52546133	PAULA	ANDREA	MÉNDEZ	CARDONA
6788108	RODRIGO	ANTONIO	FRANCO	ECHAVARRÍA
80008179	ENRIQUE	YUBER	SUAREZ	
19235861	JORGE	ENRIQUE	RODRIGUEZ	ESPITIA
51576597	JOSEFINA		RIVERA	DE LOZANO
19246006	CARLOS	ARTURO	ROA	MARTINEZ
19099443	AUGUSTO		ESCOBAR	PERDIGON
19300511	JESUS	VICENTE	VALERO	MUÑOZ
2164043	JOSE	DEL CARMEN	SANCHEZ	ARIZA
52691185	JOHANNA	CAROLINA	GONZALEZ	ORTIZ
11372966	HERNANDO		RUIZ	CABALLERO
45371913	YURIS	MILENA	PEREZ	VILLAMIL
80737150	JOSE	ALEJANDRO	GIL	GARCIA
80897190	OSCAR	ROBERTO	ROLÓN	AYALA
19260163	HUMBERTO		ROJAS	GARCIA
4136069	ARGEMIRO		MORENO	MORENO
80139607	EDWIN	ALBERTO	DNI	NIÑO
19331704	ANANIAS		PRIETO	CRUZ
1073674045	HAROLD	DAVID	PAEZ	CHAVEZ
41460382	MARTHA	EMILIA	TRUJILLO	CANTOR
79977122	EDWIN	FRAY	AGUIRRE	CORREA
93239295	DARLEY	SHERIDAN	RODRÍGUEZ	BARRIOS

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
9086136	MIGUEL	IGNACIO	DIAZGRANADOS	MORALES
1000929312	YEFERSON	ANDRÉS	HORTA	CULMA
1016009052	DIEGO	ALEXANDER	AGUILERA	MORA
41465977	MARIA	CRISTINA	GALVEZ	DIEZ
12104850	NELSON	OMAR	ORTIZ	ROMERO
80794958	JULIAN	MARTIN	MOLANO	GALINDO
41530291	CARMEN	CECILIA	CASTIBLANCO	PINILLA
80798212	SERGIO	ROBERTO	SEPULVEDA	RAMIREZ
19118200	RODRIGO		JIMÉNEZ	CORTÉS
19115709	NEMESIO		LOPEZ	JIMENEZ
80388363	JAIME	ENRIQUE	RAMÍREZ	MONDRAGON
5637969	JORGE	ENRIQUE	MORENO	PINILLA
39521355	AURA	BERTHA	MORALES	GARZON
19181730	JAIRO	ANAXARCO	ORTIZ	LEMOS
41546801	NORA	MILENA	DRUFOVKA	RESTREPO
1130597796	AUSTIN	FLEIMER	GARCIA	ROJAS
37235959	MARIA	DE LOS ANGELES	DUARTE	
1022942572	KAREN	MILENA	LOPEZ	SANCHEZ
19247999	RAFAEL	ALFONSO	URIBE	FLOREZ
41713765	JULIA	MARTHA	ROZO	HERNANDEZ
28853052	LUZ	ESTELA	JUANIAS	
1022946211	JESUS	ANTONIO	CANDELA	CASTELLANOS
13845626	ANGELMIRO		SALAZAR	RINCON
1013599904	JUAN	PABLO	PICO	SANTOS
19255886	JOSÉ	ALBERTO	ARIAS	JUTINICO
80176620	JAIME	EDUARDO	SARMIENTO	GUZMÁN
53054352	CATALINA		VALENCIA	HERNÁNDEZ
19378752	TITO	SIMON	BOLIVAR	BARRERA
77005349	LUIS	ALBERTO	MOLINA	CORTES
53000273	LUCÍA	IRENE	IBÁÑEZ	SALAZAR
51633160	ROSALBA		MORENO	CALDERON
11252276	MARIO	ENRIQUE	BELTRAN	MELO

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
80749876	RONAL	JOSÉ	HERRERA	CÁRDENAS
19241823	VALERIANO	EDUARDO	PACHECO	VÁSQUEZ
19335642	OTONIEL		QUINTANA	VARGAS
51648720	LUZ	DARY	ARISTIZABAL	VALENCIA
40756293	DILIA		SUAREZ	RAMIREZ
1030556093	JENNY	CATHERINE	VARGAS	GONZALEZ
19300817	FERNANDO	FREDDY	ROJAS	MURILLO
1016013085	DIEGO	ANDRES	CORTES	PEÑA
1065611340	DUGUNAWIN	GONZALO	ARROYO	TORRES
93285001	HERNANDO		BEDOYA	SALAZAR
13447966	ORLANDO		POSADA	TORRES
1013630755	JHONATAN	STEVEN	SARMIENTO	VELAZCO
20684979	CLARA	ESPERANZA	ENCISO	CASTRO
17323242	RAMIRO		CASTRO	REY
93115941	JESÚS	MARÍA	HERNÁNDEZ	OLAVE
80261941	PEDRO	JOSE	CHAPARRO	BALLESTEROS
23188341	CLARY	ISABEL	VERGARA	DE HERNANDEZ
1013609447	JUAN	CAMILO	MONSALVE	VILLADA
19346373	FRANCISCO	JAVIER	PARDO	MORENO
19477586	NESTOR	JULIO	CASTRO	MENDEZ
35486405	YOLANDA		FORERO	PERILLA
345382	FELIX	MARIA	ARCINIEGAS	CLEVES
80267931	JOSE	ORLANDO	CUERVO	FORERO
1049612085	FABIAN	ARNULFO	VARGAS	RODRIGUEZ
1102840776	JHONATAN		PAVA	BEDOYA
1136909658	JIMMY		MEDINA	
19497743	LUIS	FERNANDO	GUZMAN	MONTENEGRO
51753926	GLORIA		CARDONA	HERNANDEZ
79434049	CARLOS	CAMILO	TORRES	GARCÍA
65711848	MARGOTH		MUÑOZ	TELLEZ
52818155	MÓNICA	PATRICIA	COTES	CHACÓN
4275967	LUIS	GUILLERMO	VALERO	VARGAS

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
19337610	WILSON	JAVIER	ARIZA	SANTOYO
79286129	INAEL		PARDO	VARGAS
1033717866	JEISSON	DANIEL	HERNANDEZ	ARIAS
1030631882	MARLLY	JULIETH	BARRAGÁN	LEAL
19437320	JAVIER	FRANCISCO	GARAVITO	CHAPARRO
51587408	ADA	VICTORIA	MORGANTE	COMBARIZA
79259150	HERNANDO		LUNA	LENIS
17328862	FERNANDO		MUÑOZ	PEDRAZA
51733390	CLAUDIA	MARY	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
39682969	RUTH	TATIANA	VILLOTA	MONTENEGRO
51794406	NOHORA	CRISTINA	VARGAS	MARTÍNEZ
1031154569	ESNEYDER	STIVEN	BAQUERO	
1022371277	OSCAR		CLAVIJO	HERRERA
19440836	LUIS EDUARDO	DIMITRY	GONZALEZ	RAMIREZ
1026586457	KAREN	SOFIA	PINEDA	BARRERA
1026588455	VALENTINA		ROJAS	RODRIGUEZ
1056688761	DAVID	FELIPE	RAMIREZ	BERNAL
51796425	CONSUELO		AGUDELO	CÁRDENAS
51854866	LUZ	MARINA	CUMBE	TOVAR
39531456	YOLANDA		RIAÑO	GOMEZ
1014256160	EDUAR	ELIAS	SARMIENTO	CUMPLIDO
1033783287	DIDIER	ALFONSO	GIRALDO	TRIANA
79365292	PASTOR	HERNANDO	RUBIANO	PINZÓN
1082998139	YONI	ALBERTO	ESPAÑA	NIETO
1026278668	ANDRÉS	FELIPE	MEJÍA	MADRIGAL
79345413	JOSE	LUIS	CADENA	CHALA
1020773492	MATEO		CABRALES	YANGUAS
19466004	JOSE	ARTURO	CORTES	GARAY
1044923206	ÓSCAR	DAVID	MUÑOZ	BETANCOURT
80364479	ROQUELINO		TAPIERO	MOTAÑA
77143755	SEVERIANO		GUTIERREZ	ARGOTE
77013659	JORGE	NAIN	RUIZ	DITTA

Cédula de ciudadanía	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo apellido
51754085	LUZ	MYRIAM	FORERO	CAMARGO
79308286	JOSÉ	MANUEL	VEGA	DURÁN
10271999	ROBERTO	ANTONIO	NIETO	NARVÁEZ
51853429	OLGA	INES	MUÑOZ	SERRATO
79268410	JORGE	ARTURO	RÍOS	VEGA
17006038	LUIS	ALBERTO	GARCIA	GUEVARA
78292396	ALFREDO	MANUEL	LÓPEZ	PÉREZ
80410592	FELIPE		VILLEGAS	CORTÉS
79292891	JOHNNY	ALBERTO	ALZATE	MARIN
1024560338	JHON	FABER	CAICEDO	SALAZAR
51721017	MARIA	JOSEFA	TABARES	CAMPOS
39755433	FLOR	STELLA	MORENO	LOPEZ
51722913	AURA	MARCELA DEL PILAR	CLAVIJO	ACUÑA
261771	JULIO	CESAR	BELTRAN	RODRIGUEZ
79312243	JAVIER	FERNANDO	SAENZ	PENAGOS
4104336	LUIS	RODRIGO	CRISTANCHO	OCHOA
84038267	ALFREDO	ENRIQUE	GUERRA	ACOSTA
80366445	CARLOS	ALBERTO	GOMEZ	CARO
79331785	LUIS	CARLOS	BENAVIDES	SANCHÉZ

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa atreves del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera relanzar en el aplicativo Bogdata los pagos de los beneficiarios que presentan estado de rechazo, y que con corte al 31 de diciembre de 2020 cumplieron con los requisitos establecidos para el desembolso, para lo cual la Ordenadora del Gasto de la Subsecretaria de Gobernanza autorizará mediante comunicación escrita el trámite respectivo, mediante radicados en Orfeo, de conformidad en lo ordenado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

Parágrafo: La información que se reporte por parte de la Dirección de Asuntos Locales y Participación debe ser coordinada con los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera a fin de que cumpla con los requisitos y parámetros establecidos para el proceso en el aplicativo BogData de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 4. La Dirección de Asuntos Locales y Participación será la responsable de adelantar las acciones necesarias para llevar a cabo el desembolso definitivo de los recursos en trámite de pago a través de Bogdata y que se identifican en estado "rechazado" cuyos pagos fueron ordenados durante la vigencia año 2020

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a los beneficiarios mediante la publicación en la página web de la entidad, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y a la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de sus respectivas competencias

Artículo 6. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones publicar en la página web oficial de la entidad el contenido de la presente Resolución, así como a la Dirección de Gestión Corporativa realizar la publicación en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los

recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO FRANCO PLATA
Director de Asuntos Locales y Participación

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH - 000434
(12 de julio de 2021)

"Por la cual se realiza unos nombramientos en periodo de prueba"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen quelos empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborary suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los DecretosDistritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del procesode modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Generalde Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstosen el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadastodas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le correspondea la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleosconvocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130017605del 18 de marzo de 2019, *"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213033, denominado AuxiliarAdministrativo Código 407, Grado 27, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH",* la cual adquirió firmeza el 09 de abril de 2019.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes a los Grupos III y IV, en su mayoría ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH -000158 del 16 de julio de 2019, en cumplimiento de un fallode tutela se nombró al elegible de la posición quinta (5) de la lista de elegibles conformada por laResolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH- 000483 del 15 de Noviembre de 2019, se nombró a 9 elegibles que ocuparon las posiciones de la 1 a la 4, y de la 6 a la 10, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda;tomando posesión del cargo los elegibles de las posiciones 3 y 4.

Que mediante Resolución No. SDH-000144 del 4 de marzo de 2020, se derogó el nombramientode ORLANDO ANTONIO LÓPEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.286 quien ocupó el segundo (2) puesto en la lista de elegibles, y se nombró en periodo de prueba a PAOLA LIBREROS JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.681.735quien ocupó el puesto once (11) en la lista de elegibles, quien tomó posesión del empleo el día 16 de junio de 2020.

Que mediante Resolución No. SDH-000288 del 9 de julio de 2020, se derogó el nombramiento de PILAR YADIRA VILLARRAGA NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.587 quien ocupó el séptimo (7) puesto en la lista de elegibles, y se nombró en periodo de prueba a NICOLAS EMILIO GARCÍA PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.792.695 quien ocupó el puesto doce (12) en la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000419 del 13 de octubre de 2020, se derogaron los nombramientos en período de prueba efectuados mediante la Resolución No. SDH-000483 del 15 de noviembre de 2019, de los elegibles CESAR ORLANDO PARDO MORENO, quien ocupó el sexto (6) puesto, JOSE ANTONIO MOSQUERA FONSECA, quien ocupó el octavo (8) puesto,CLAUDIA MARCELA PACHÓN RODRÍGUEZ quien ocupó el noveno (9) puesto, FABIO RICARDO TÉLLEZ MORENO quien ocupó el décimo (10) puesto y el nombramiento efectuado mediante Resolución N° SDH-000288 del 9 de julio de 2020 a NICOLAS EMILIO GARCÍA PALACIOS, quien ocupó el puesto (12).

Que mediante Resolución No. SDH-000468 del 27 de octubre de 2020, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000483 del 15 de noviembre de 2019 a la señora JOHANNA MILENA SOLER LINARES, quien ocupó el puestouno (1).

Que mediante Resolución No. SDH-000145 del 4 de marzo de 2021, se nombró a SANDRA PAOLA RUIZ BARBOSA, quien ocupó el puesto trece (13), MARÍA DEL ROCÍO CETINA RODRÍGUEZ quien ocupó el puesto catorce (14), MARTHA LUCÍA GUEVARA LAVERDE, quienocupó el puesto quince (15), MARÍA LEONOR ROJAS MÉNDEZ, quien ocupó el puesto dieciséis(16), DIEGO ALEXANDER MAYORGA MAYORGA quien ocupó el puesto diecisiete (17) y LUZ ADILIA GIRALDO VARGAS quien ocupó el puesto dieciocho (18), en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH-000180 del 15 de marzo de 2021, se derogó el nombramientoen periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000145 del 4 de marzo de 2021a la señora SANDRA PAOLA RUIZ BARBOSA, quien ocupó el puesto trece (13) de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000199 del 24 de marzo de 2021, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000145 del 4 de marzo de 2021al señor DIEGO ALEXANDER MAYORGA MAYORGA, quien ocupó el puesto diecisiete (17) de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000221 del 29 de marzo de 2021, se derogó el nombramientoen periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000145 del 4 de marzo de 2021a la señora MARTHA LUCIA GUEVARA LAVERDE, quien ocupó el puesto quince (15) de la listade elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000254 del 12 de abril de 2021, se nombró a MARIA DEL PILAR CUELLAR CORTES, identificada con cédula ciudadanía 51.703.385, quien ocupó el puesto diecinueve (19), en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, con ocasión de la derogatoria de SANDRA PAOLARUIZ BARBOSA; tomando posesión del cargo el 3 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000255 del 12 de abril de 2021, se derogó el nombramientoen periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000145 del 4 de marzo de 2021 a la señora MARIA LEONOR ROJAS MENDEZ, quien ocupó el puesto dieciséis (16) de la lista de elegibles.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE033731O1 del 17 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lineamiento sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la fecha de la vigencia de las mismas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgó respuesta mediante oficio con Radicado Nro. 20211020440731 del 19 de marzo de 2021, y señaló: *"En atención a su inquietud, sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la vigencia de las mismas, es oportuno aclarar que, si una solicitud de uso de lista de elegibles se realiza por parte de la Entidad dentro del plazo de la vigencia de ésta, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, comoquiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el estudio técnico pertinente de uso de lista, verifica que la vacancia definitiva se haya presentado dentro de la vigencia, la cual en sentido legal, se finaliza a la media noche del* último *día de los dos (2) años otorgados por la Ley.*

Por lo anterior, si la vacancia definitiva se generó estando vigente la lista de elegibles, pero el lleno de los requisitos para la solicitud de uso de lista y su trámite se produjo ya expirado el término de los dos (2) años de vigencia, corresponde a la CNSC autorizar su uso y a la Entidad realizar el nombramiento en período de prueba, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por el aspirante…"

Que, atendiendo el lineamiento anterior otorgado por la CNSC, es procedente el uso de la Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que las vacantes definitivas del empleo correspondiente a la OPEC 213033 se generaron estando vigente la referida lista, esto es antes del 8 de abril de 2021.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE039305O1 del 29 de marzo de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213033, como consecuencia de la derogatoriade DIEGO ALEXANDER MAYORGA MAYORGA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020521111 del 8 de abril, cuyo asunto es *"Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro y Con Cobro) para proveer algunas vacantes en los empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 328 de2015"* autorizó el uso de la lista así:

(…)

La CNSC procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 08 de abrilde 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213033denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
20	20192130017605 del 18 de marzo de 2019	SDH	213033	75,66	79445484	WILLIAM EDUARDO COTE OCHOA	9 de abril de 2019

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE040769O1 del 06 de abril de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213033, como consecuencia de la derogatoria de MARTHA LUCIA GUEVARA LAVERDE.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020602371 del 29 de abril de 2021, cuyo asunto es *"Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro)para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015-SDH"* autorizó el uso de la lista así:

La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico deviabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación delanalista de fecha 23 de abril de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213033denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIONEN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
21	20192130017605 del 18 de marzode 2019	SDH	213033	75,65	52472309	SANDRA MILENA OLARTE RUIZ	9 de abril de 2019

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE046250O1 del 15 de abril de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213033, como consecuencia de la derogatoriade MARIA LEONOR ROJAS MENDEZ.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020692591 del 25 de mayo, cuyo asunto es *"Autorización uso de listas de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015, autorizó el uso de la lista así:*

(…)

En atención a su petición, esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudiotécnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 25 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primerosordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendoque:

Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213033 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
22	20192130017605 del 18 de marzo de 2019	SDH	213033	75,64	52496461	DIANA MARCELA AGUIRRE RINCON	9 de abril de 2019

(…) "

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *" 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o laentidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargosequivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: *"(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marcode los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos qua integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes quese generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(…)"*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo en anterior criterio, identificó nueve (9) vacantes correspondientes a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 213033, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con Radicado Nro. Radicado Nro. 2021EE018616O1 del 18 de febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213033, para proveer vacantes correspondientes a *"mismos empleos"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020626741 del 05 de mayo de 2021, cuyo asunto es "*Autorización uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a "mismos empleos" en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020"*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

"(…) esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista defecha 05 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de nueve (9) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213033 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
23	20192130017605 del 18 de marzode 2019	SDH	213033	75.11	7160646	JOSE REYES RAMIREZ ACERO	09 de abril de 2019
24				75.04	79463401	JORGE ARTURO MOLINA AGUDELO	
25				74.79	52770678	SANDRA MILENA RIOS ALAYON	
26				74.63	39776528	LUZ MYRIAM ANGEL MORALES	
27				74.54	52972680	CELIA MARIA RUIZ MORENO	
28				74.52	79291929	REMBERTO RICARDO RIANO COCKNUB	
29				74.31	80050521	HEMERSSON FABIAN CELISGARZON	
30				74.11	80095899	LEANDRO JAVIER LEONDUARTE	
31				74.05	51952244	MARIA MAGDALENA POVEDA LOMBANA	

(…) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon los puestos veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31).

Que el señor WILLIAM EDUARDO COTE OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.484, ocupó el puesto veinte (20) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor WILLIAM EDUARDO COTE OCHOA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora SANDRA MILENA OLARTE RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.309, ocupó el puesto veintiuno (21) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor SANDRA MILENA OLARTE RUIZ, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora DIANA MARCELA AGUIRRE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.496.461, ocupó el puesto veintidós (22) de la lista de elegibles expedida mediante ResoluciónNo. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora DIANA

MARCELA AGUIRRE RINCON, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el señor JOSE REYES RAMIREZ ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.646, ocupó el puesto veintitrés (23) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora JOSE REYES RAMIREZ ACERO, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el señor JORGE ARTURO MOLINA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.463.401, ocupó el puesto veinticuatro (24) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora JORGE ARTURO MOLINA AGUDELO, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora SANDRA MILENA RIOS ALAYON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.770.678, ocupó el puesto veinticinco (25) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora SANDRA MILENA RIOS ALAYON, determinando que cumple con los requisitos establecidos enel Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora LUZ MYRIAM ANGEL MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.528, ocupó el puesto veintiséis (26) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora LUZ MYRIAM ANGEL MORALES, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora CELIA MARIA RUIZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.972.680, ocupó el puesto veintisiete (27) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora CELIA MARIA RUIZ MORENO, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el señor REMBERTO RICARDO RIAÑO COCKNUB, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.929, ocupó el puesto veintiocho (28) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor REMBERTO RICARDO RIAÑO COCKNUB, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleode Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el señor HEMERSSON FABIAN CELIS GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No.80.050.521, ocupó el puesto veintinueve (29) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor HEMERSSON FABIAN CELIS GARZON, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleode Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el señor LEANDRO JAVIER LEON DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.095.899, ocupó el puesto treinta (30) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor LEANDRO JAVIER LEON DUARTE, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora MARIA MAGDALENA POVEDA LOMBANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.952.244, ocupó el puesto treinta y uno (31) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora MARIA MAGDALENA POVEDA LOMBANA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleode Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenóque "… *En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período deprueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *"Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria."* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *"…las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva…".*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a los siguientes elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC –20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para la OPEC 213033, en empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ubicado en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDO
20	79.445.484	WILLIAM EDUARDO COTE OCHOA
21	52.472.309	SANDRA MILENA OLARTE RUIZ
22	52.496.461	DIANA MARCELA AGUIRRE RINCON
23	7.160.646	JOSE REYES RAMIREZ ACERO
24	79.463.401	JORGE ARTURO MOLINA AGUDELO
25	52.770.678	SANDRA MILENA RIOS ALAYON
26	39.776.528	LUZ MYRIAM ANGEL MORALES
27	52.972.680	CELIA MARIA RUIZ MORENO
28	79.291.929	REMBERTO RICARDO RIAÑO COCKNUB
29	80.050.521	HEMERSSON FABIAN CELIS GARZON
30	80.095.899	LEANDRO JAVIER LEON DUARTE
31	51.952.244	MARIA MAGDALENA POVEDA LOMBANA

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de lasactividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidadcon lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodode prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previstoen el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. La(os)s señora(e)s WILLIAM EDUARDO COTE OCHOA, SANDRA MILENA OLARTE RUIZ, DIANA MARCELA AGUIRRE RINCON, JOSE REYES RAMIREZ, JORGE ARTURO MOLINA AGUDELO, SANDRA MILENA RIOS ALAYON, LUZ MYRIAM ANGEL MORALES, CELIA MARIA RUIZ MORENO, REMBERTO RICARDO RIAÑO COCKNUB, HEMERSSON FABIAN CELIS GARZON, LEANDRO JAVIER LEON DUARTE y MARIA MAGDALENA POVEDA LOMBANA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente pararespaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano la (os)s señora(e)s WILLIAM EDUARDO COTE OCHOA, SANDRA MILENA OLARTE RUIZ,DIANA MARCELA AGUIRRE RINCON, JOSE REYES RAMIREZ, JORGE ARTURO MOLINA AGUDELO, SANDRA MILENA RIOS ALAYON, LUZ MYRIAM ANGEL MORALES, CELIA MARIA RUIZ MORENO, REMBERTO RICARDO RIAÑO COCKNUB, HEMERSSON FABIAN CELIS GARZON, LEANDRO JAVIER LEON DUARTE y MARIA MAGDALENA POVEDA LOMBANA.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000435
(12 de julio de 2021)

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen quelos empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborary suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los DecretosDistritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del procesode modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Generalde Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstosen el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadastodas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleosconvocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130118365 del 28 de noviembre de 2019, "*Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2)vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212801, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, del Sistema General de Carrera de la Secretarla Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015- SDH*".", la cual adquirió firmeza el 09 de diciembre de 2019.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N°20192130752431, de fecha del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas deelegibles correspondientes al Grupo 1, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH-000606 de 23 de diciembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a la señora DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS y ANTONIO JOSE BUITRAGO RODRIGUEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.378.295 y 19.461.986, quienes ocuparon los puestos uno (1) y dos (2) de la lista de elegibles, respectivamente, en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 27, de la planta globalde la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Jurídico Tributaria, quienes tomaron posesión de sus cargos según consta en acta de posesión Nos .101 y 102 del 2 de enerode 2020.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *" 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o laentidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargosequivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de

2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: *"(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marcode los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos qua integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes quese generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(…)"*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó dos (2) vacantes correspondiente a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 212801 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, del Sistema General de Carrera Administrativade la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118365 del 28 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE018616O1 del 18 de febrero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212801, para proveer vacantes correspondientes a *"mismos empleos"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020626741 del 05 de mayo de 2021, cuyo asunto es "*Autorización uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a "mismos empleos" en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020"*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

"(…) esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista defecha 05 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

(…)

Para la provisión de dos (2) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212801 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3	20192130118365 del 28 de noviembre de 2019	SHD	212801	73,16	35604775	MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA	09 de diciembre de 2019
4				69,54	39751720	ANA JUDITHGOMEZ	

(…) "

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon el tercer (3) y el cuarto (4) puesto de la lista deelegibles.

Que la señora MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.604.775 ocupó el tercer (3) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118365 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la plantaglobal de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Jurídico Tributaria, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la señora ANA JUDITH GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.751.720 ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118365 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Jurídico Tributaria, por lo cuales procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de las señoras MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA y ANA JUDITH GOMEZ, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Jurídico Tributaria,así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenóque "… *En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período deprueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *"Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria."* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *"…las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva…"*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA, IDENTIFICADA con cédula de ciudadanía No. 35.604.775, quien ocupó el tercer (3) puesto de lalista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC– 20192130118365 del 28 de noviembre de 2019, bajo el código OPEC 212801, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la planta globalde la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Jurídico Tributaria, de acuerdocon la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Nombrar en período de prueba a ANA JUDITH GOMEZ, identificada con cédula deciudadanía No. 39.751.720, quien ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118365 del 28 de noviembre de 2019, bajo el códigoOPEC 212801, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Jurídico Tributaria, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 3. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente porresolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación delas actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 4. Las señoras MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA y ANA JUDITH GOMEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento; y posteriormente tendrán diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales secontarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribucionesinherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a las señoras MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA

y ANA JUDITH GOMEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 35.604.775 y 39.751.720

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 67119
(13 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 132 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, el artículo 57 de la Ley 336 de 1996, el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, la Autoridad de Tránsito y Transporte municipal será la encargada de organizar el transporte de pasajeros en el perímetro de su Jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 336 de 1996, establece: *"En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que se presten dentro de las áreas Metropolitanas o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad Municipal o Distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia Infraestructura de Transporte, (...)."*

Que el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 señala que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que mediante el Decreto Distrital 672 de 2018, "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad*", estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad, es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito a la cual le corresponde diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que la Administración Distrital a través del Decreto Distrital 444 de 2014 adoptó medidas para el ordenamiento del tránsito de los vehículos de transporte público colectivo en las vías públicas del Distrito Capital, estableciendo una restricción para la circulación de este tipo de vehículos conforme al último número de la placa respectiva, durante todo el día, de lunes a sábado.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 132 de 2019 a través del cual se establecen los recorridos dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. para el servicio de transporte público terrestre automotor por carretera que sirve la ruta Sibaté-Bogotá y viceversa.

Que el artículo 4° de la precitada resolución establece que: "*Restricción en la circulación. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio público autorizados para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera con origen Sibaté y destino Bogotá, de lunes a sábado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 444 de 2014*". y en el parágrafo establece que*: "Las empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte a prestar la ruta Sibaté-Bogotá, y viceversa, deberán enviar a la Secretaría Distrital de Movilidad el listado actualizado de placas con las cuales prestarán el servicio*."

Que la Secretaría Distrital de Movilidad considera adecuado modificar el artículo 4 de la Resolución 132 de 2019, en el sentido de establecer que la restricción en la circulación de los vehículos que prestan la ruta Sibaté - Bogotá opera en ambos sentidos, esto es origen Sibaté, destino Bogotá y origen Bogotá, destino Sibaté, en atención a que la medida de restricción de circulación adoptada en el Decreto 444 de 2014 rige para todos los vehículos que circulan en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 132 de 2019, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 4. Restricción en la circulación**. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio público autorizados para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera con origen Sibaté y destino Bogotá y viceversa, de lunes a sábado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto Distrital 444 de 2014.*

***Parágrafo:** Las empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte a prestar la ruta Sibaté-Bogotá, y viceversa, deberán enviar a la Secretaría Distrital de Movilidad el listado actualizado de placas con las cuales prestarán el servicio."*

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 132 de 2019, que no fueron modificadas, continúan vigentes.

Artículo 3. Divulgación. La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará la divulgación y socialización de la presente resolución.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretariode Despacho

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 014
(08 de julio de 2021)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2021".

LA ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010 y el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -F.D.L"., establece cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones.

Que de conformidad con el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 192 de 2021 se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).

Que una vez realizada la validación con los profesionales del Fondo a cargo de la efectiva ejecución del presupuesto de funcionamiento se evidencio que algunas de las proyecciones planteadas en la vigencia 2021, ya fueron suplidas o no son necesarias en su totalidad para lo que queda de este año y que por otra parte nuevos requerimientos han surgido en rubros diferentes, que obligan a la entidad a hacer uso de la figura de un traslado presupuestal para atender la coyuntura actual y que requiere una atención prioritaria.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe requiere acreditar recursos para la prestación del servicio de energía por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) para el buen funcionamiento de la Alcaldía Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en la apropiación destinada al pago de servicio de protección (guardas de seguridad), una vez adelantada la contratación del servicio de vigilancia mediante el proceso FDLRUU-SABM-226-2021 del 04 de junio de 2021, se evidencio que la necesidad será suplida, ra-

zón por la que se cuenta con un saldo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($55.954.938), de los cuales se usaran CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), para financiar el presente traslado.

Que la Administración Local para adelantar el respectivo traslado presupuestal realizo la correspondiente separación de los recursos en el sistema de información presupuestal – SAP, para garantizar la Disponibilidad de estos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS
13	GASTOS	$ 40.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$ 40.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	$ 40.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	$ 40.000.000
131020202	Adquisición de servicios	$ 40.000.000
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 40.000.000
1310202020305	Servicios de soporte	$ 40.000.000
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	$ 40.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		$ 40.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS
13	GASTOS	$ 40.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$ 40.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	$ 40.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	$ 40.000.000
131020202	Adquisición de servicios	$ 40.000.000
13102020204	Servicios administrativos del Gobierno	$ 40.000.000
1310202020401	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	$ 40.000.000
131020202040101	Energía	$ 40.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		$ 40.000.000

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe (E)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2021
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
DECRETO N° 256
"Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito" 1

RESOLUCIONES DE 2021
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 307
"Por la cual se hace un nombramiento provisional".....5
RESOLUCIÓN N° 308
"Por la cual se hace un nombramiento provisional".....6
RESOLUCIÓN N° 309
"Por la cual se hace un nombramiento provisional".....7

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN N° 0294
"Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de 245 bienes de comunicaciones declarados como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales que adelanten actividades devigilancia y seguridad".....9

SECRETARÍA DEL HÁBITAT
RESOLUCIÓN N° 479
"Por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 213 de 2020 y el Decreto Distrital 145 de 2021"......30

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
RESOLUCIÓN N° 482
"Por la cual se efectúan aclaraciones a los nombres y apellidos de los beneficiarios en estado Rechazado con corte a 31 de diciembre de 2020, contenidos en la Resolución 530 de 23 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte".....41

SECRETARÍA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN N° SDH - 000434
"Por la cual se realiza unos nombramientos en periodo de prueba".....65
RESOLUCIÓN N° SDH - 000435
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....73

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN N° 67119
"Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 132 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones".....76

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2021
ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
DECRETO LOCAL N° 014
"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2021".....77

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital